
REGLAMENTO INTERNO



ADMINISTRADO POR



ENERO 2018

Aprobado mediante resolución ASFI/DSV-FIC-RAE-007/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012.
Modificado mediante carta ASFI/DSVSC/R-154183/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015.
Modificado mediante carta ASFI/DSVSC/R-191585/2016 de fecha 24 de octubre de 2016
Modificado mediante carta ASFI/DSVSC/R-4003/2018 de fecha 8 de enero de 2018

[illegible]

GLOSARIO DE TERMINOS

ASFI:	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero
BBV:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
BCB:	Banco Central de Bolivia
CAT:	Certificado de Acreditación de Titularidad
EDV:	Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA:	Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
EL FONDO:	Renta Activa Emergente Fondo de Inversión Cerrado de Capital Privado
NORMATIVA PARA FONDOS DE INVERSION:	Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras aprobada mediante Resolución Administrativa No.421 de fecha 13 de agosto de 2004
MANUAL UNICO DE CUENTAS:	Manual Único de Cuentas aprobado mediante Resolución Administrativa No. 1269 de fecha 24 de noviembre de 2006.
METODOLOGIA DE VALORACION:	Texto Ordenado de la Metodología de Valoración para Entidades Supervisadas emitida mediante Resolución ASFI No. 390/2012 de fecha 09 de agosto de 2012
NIT:	Número de Identificación Tributario
RMV:	Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
USD:	Dólar de los Estados Unidos de Norte América.
VALOR DE CUOTA FINAL:	Al tratarse de un Fondo en el que el comportamiento del Valor de Cuota es incierto no es posible asegurar la recuperación del capital invertido en el Fondo, por lo que en el momento de liquidación del Fondo, corresponderá a los Participantes el recibir el Valor de Cuota del último día de vida del Fondo, el cual puede ser mayor o menor al capital invertido dependiendo del comportamiento del mercado y las cuentas que conforman el Fondo.
CALIFICACION PRIVADA:	Calificación de riesgo realizada a un emisor o entidad, por una Entidad Calificadora de Riesgo de acuerdo a su Metodología de Asignación de Calificación y a su escala de clasificación, la cual no será oficial ni será difundida, bajo ninguna circunstancia, entre el público.
DUE DILIGENCE:	Desarrollo de aquella actividad que mediante un examen crítico de los hechos, documentación de la empresa e información de otras fuentes permite conocer la verdad sobre la realidad de una compañía.
DIAS:	Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento se entenderá referida a días hábiles administrativos, es decir, de lunes a viernes con excepción de los días feriados.
VALORES PRIVADOS:	Bonos o pagarés emitidos por Empresas Emergentes que no cuentan con la autorización de ASFI, ni se encuentran inscritos en ninguna Bolsa de Valores, cuyos valores sólo podrán ser adquiridos por el Fondo.
EMPRESA EMERGENTE:	Empresa comprendida entre 1.01 y 3.00 de acuerdo a la metodología de Determinación del Índice para actividades de producción, Comercio y Servicios.

INDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.	GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1.	AUTORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.....	1
ARTÍCULO 2.	OBJETO.....	1
ARTÍCULO 3.	TIPO Y CLASE DE FONDO.....	1
ARTÍCULO 4.	REPORTES MENSUALES.....	1
ARTÍCULO 5.	LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES.....	2
ARTÍCULO 6.	REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD.....	2
ARTÍCULO 7.	DOMICILIO LEGAL.....	2
ARTÍCULO 8.	NORMAS.....	2
CAPÍTULO II.	CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	3
ARTÍCULO 9.	CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.....	3
CAPÍTULO III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	5
ARTÍCULO 10.	OBJETIVO GENERAL.....	5
10.1	Esquema de utilización de los recursos.....	5
ARTÍCULO 11.	CRITERIOS DE SELECCIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y LÍMITES DE INVERSIÓN.....	5
ARTÍCULO 12.	LÍMITES DE INVERSIÓN.....	5
12.2	Inversiones en Valores de Oferta Pública.....	5
12.3	Inversiones en Valores Privados.....	6
12.5	Límites Generales.....	7
ARTÍCULO 13.	PLAZO DE APLICACIÓN Y ADECUACIÓN A LÍMITES DE INVERSIÓN Y CRITERIOS GENERALES.....	7
ARTÍCULO 14.	CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS EMPRESAS EMERGENTES.....	8
14.1	Metodología de Determinación de índice para actividades de producción comercio y/o servicios.....	9
ARTÍCULO 15.	PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN VALORES DE OFERTA PRIVADA.....	11
ARTÍCULO 16.	CRITERIOS DE VALORACION DE LAS INVERSIONES.....	19
16.1.1.	Valores Locales de Oferta Pública.....	20
16.1.2.	Valores Locales de Oferta Privada.....	20
ARTÍCULO 17.	BENCHMARK.....	21
CAPÍTULO IV.	COMISIONES Y GASTOS CON CARGO AL FONDO.....	22
ARTÍCULO 18.	COMISIONES.....	22
ARTÍCULO 19.	ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE.....	23
CAPÍTULO V.	IMPUESTOS.....	24

ARTÍCULO 20.	NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES.....	24
CAPÍTULO VI.	PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES.....	24
ARTÍCULO 21.	PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS Y FECHA DE INICIO DEL FONDO.	25
ARTÍCULO 22.	LÍMITE DE CUOTAS POR PARTICIPANTE.	25
ARTÍCULO 23.	VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO.....	26
ARTÍCULO 24.	FORMA DE LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS.....	26
ARTÍCULO 25.	FORMA DE DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE CUOTA FINAL.	27
ARTÍCULO 26.	INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA.....	27
ARTÍCULO 27.	CALCULO REFERENCIAL DEL RENDIMIENTO EFECTIVO DEL FONDO.....	28
ARTÍCULO 28.	PROCEDIMIENTOS EN CASO DE REDUCCIÓN O AUMENTO DE CUOTAS DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.....	28
ARTÍCULO 29.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES.....	29
ARTÍCULO 30.	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.	31
CAPÍTULO VII.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.	31
ARTÍCULO 31.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.	31
ARTÍCULO 32.	CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	32
ARTÍCULO 33.	ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.....	32
ARTÍCULO 34.	QUORUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	32
ARTÍCULO 35.	TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	33
ARTÍCULO 36.	PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.....	33
ARTÍCULO 37.	DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.	34
ARTÍCULO 38.	CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.	34
ARTÍCULO 39.	REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES.	34
ARTÍCULO 40.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES.....	35
CAPÍTULO VIII.	TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.	35
ARTÍCULO 41.	TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y FORZOSA.....	35
ARTÍCULO 42.	COMUNICACIÓN.	36
ARTÍCULO 43.	TRANSFERENCIA FORZOSA.	36
CAPÍTULO IX.	SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO.....	36

ARTÍCULO 44. SUSPENSIÓN DE INVERSIONES.....	36
ARTÍCULO 45. ARBITRAJE.....	37
ARTÍCULO 46. VALOR INICIAL DE LA CUOTA.....	37
ARTÍCULO 47. LABOR DE ADMINISTRACIÓN.....	37
Administrador Especializado	37
ARTÍCULO 48. CUSTODIA.....	37
ARTÍCULO 49. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.....	38
ARTÍCULO 50. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA Y OTRA INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.....	39
ARTÍCULO 51. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACION EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MINIMO DE COLOCACIÓN.....	40
ARTÍCULO 52. MONTO MINIMO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS.....	40
ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.....	40
ARTÍCULO 54. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES.....	41
ARTÍCULO 55. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.....	41
ARTÍCULO 56. CUOTAS NO COBRADAS AL VENCIMIENTO.....	42
ARTÍCULO 57. COMITÉ DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES.....	42
ARTÍCULO 58. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.....	42
ARTÍCULO 59. DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	42

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.

En reunión de Directorio de Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. – SC SAFI S.A., realizada en fecha 11 de septiembre del año 2012, se autorizó la creación de un Fondo de Inversión Cerrado.

El Fondo se denominará Renta Activa Emergente Fondo de Inversión Cerrado de Capital Privado.

El Fondo será administrado por Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Mediante Resolución ASFI N° 685/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, se autorizó el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción de las Cuotas de Participación en el RMV así como la Oferta Pública de las mismas.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El objeto del FONDO es invertir a largo plazo en valores locales de oferta pública, en valores extranjeros y en Valores sin Oferta Publica emitidos por Empresas Emergentes con el propósito de tratar de brindar a los participante, rendimientos periódicos en el tiempo.

Estas inversiones son hechas por cuenta y riesgo de los PARTICIPANTES, con arreglo al principio de distribución de riesgos.

Adicionalmente el FONDO buscará constituirse en una alternativa de canalización de recursos y difusión de las bondades del mercado de valores para adquisición de inversiones de largo plazo para las empresas que a pesar de reunir características similares a las exigidas por el Mercado de Valores para poder acceder a financiamiento a través del mismo, no logran su cometido por un problema de costos, economías de escalas o falta de conocimiento y preparación para acceder a sus beneficios.

ARTÍCULO 3. TIPO Y CLASE DE FONDO.

- **Cerrado:** El FONDO es un Fondo de Inversión Cerrado. Las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo sino hasta cumplido el plazo de vida del mismo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos por el presente Reglamento.
- **Fondo de inversión financiero:** Debido a que su objetivo principal es la inversión en activos financieros locales, la cartera estará invertida en activos financieros según los mínimos y máximos estipulados en la política de inversiones.
- **Expresado en Bolivianos:** La totalidad de los activos del Fondo estarán expresados en moneda nacional (Bolivianos).
- **Por el grado de especialización:** El Fondo es especializado en inversión en Valores, sus ingresos provendrán de los intereses, ganancias de capital y/o venta de los Valores en que invierte.
- **Renta Fija:** El fondo invertirá en valores de renta fija.
- **Nacional:** El fondo ha sido constituido en el Estado Plurinacional de Bolivia por lo que se considera un Fondo Nacional, de acuerdo a normas vigentes.

ARTÍCULO 4. REPORTES MENSUALES.

La Sociedad Administradora está obligada a emitir Reportes Mensuales y Anuales en favor de los Participantes, y cuando éstos lo requieran. Dichos Reportes serán enviados o entregados a los Participantes en las oficinas de la Sociedad Administradora o en el domicilio registrado por estos, según sus instrucciones. Asimismo de acuerdo a requerimiento escrito de los participantes, los reportes podrán ser enviados vía correo electrónico, a una dirección proporcionada por los PARTICIPANTES.

El Reporte Mensual contará como mínimo con la siguiente información: Fecha del reporte, valor de Cuota a la fecha, rendimientos a la fecha, saldo en Cuotas y monetario, estratificación de cartera tanto en monto como en porcentaje, plazo de vida transcurrido, plazo de vida restante, indicador de desempeño, comisiones y gastos, impuestos aplicables, nombre del Tenedor de las Cuotas y cualquier otro tipo de información que la Sociedad Administradora vea por conveniente. Dicho reporte mensual y las facturas correspondientes a las comisiones serán entregados hasta el décimo (10) día calendario posterior a cada fin de mes. Cualquier retraso deberá ser debidamente sustentado, documentado y justificado.

El Reporte Anual contará como mínimo con la siguiente documentación: Informe de la Sociedad Administradora, Comité de Inversión y del Representante Común de los Participantes. Asimismo los Estados Financieros auditados externamente por una Empresa de Auditoría inscrita en el RMV de ASFI serán enviados dentro de los ciento veinte (120) días calendario, posteriores al cierre del ejercicio del FONDO.

ARTÍCULO 5. LIBRO DE REGISTRO DE PARTICIPANTES.

La Sociedad Administradora llevará un Libro de Registro Cronológico actualizado de Participantes por los medios electrónicos que considere convenientes, el cual tendrá como contenido mínimo la siguiente información: Nombre del o los titulares de las Cuotas, dirección, teléfono, lugar de envío de correspondencia, número de cédula de identidad, Número de Identificación Tributaria si corresponde, firmas autorizadas para ejercer derechos económicos y políticos, Numero de Cuotas de adquisición, fecha de adquisición de las Cuotas y traspaso de Cuotas. El Participante tendrá la obligación de informar cualquier cambio de los datos precedentes.

ARTÍCULO 6. REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD.

Para que un Cambio de Titularidad sea registrado por la Sociedad Administradora en el Libro de Registro de Participantes, el comprador deberá comunicar de forma escrita a la Sociedad Administradora la transacción y adjuntar el Certificado de Acreditación de Titularidad original y vigente emitido por la Entidad de Depósito de Valores, en la que las Cuotas de Participación estén representadas mediante Anotaciones en Cuenta.

La Sociedad Administradora realizará el registro hasta un (1) día hábil posterior a la acreditación del comprador.

ARTÍCULO 7. DOMICILIO LEGAL.

El domicilio legal del Administrador del Fondo está ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Estado Plurinacional de Bolivia. En las oficinas del Administrador del Fondo se encontrará toda la documentación e información relativas a la emisión de las Cuotas de Participación, al Fondo y a la Sociedad Administradora, la misma que estará a disposición de los Participantes.

ARTÍCULO 8. NORMAS.

El Fondo y la Sociedad Administradora se rigen por las normas establecidas en la Ley No. 1834 del 31 de marzo de 1998 "Ley del Mercado de Valores", por la Normativa para Fondos de Inversión, el presente

Reglamento Interno y sus posteriores modificaciones, así como otras normas internas y externas que la SAFI y el ente regulador emitan en el futuro respectivamente.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Las principales características de las Cuotas de Participación se detallan a continuación:

Nombre de la Sociedad Administradora:	Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
Denominación del Fondo:	Renta Activa Emergente Fondo de Inversión Cerrado de Capital Privado
Denominación de la emisión:	Cuotas de Participación del Fondo Renta Activa Emergente.
Monto de la emisión:	Bs.700.000.000,00 (Setecientos millones 00/100 Bolivianos).
Serie:	Única
Monto de la Serie:	Única: Bs. 700.000.000,00 (Setecientos millones 00/100 Bolivianos)
Inicio de actividades del Fondo:	A partir de la fecha de emisión determinada por la Sociedad Administradora y señalada en la Resolución ASFI No. 685/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012 que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción de las Cuotas de Participación en el RMV así como la Oferta Pública de las mismas.
Monto Mínimo de Colocación:	Bs.280.000.000 (Doscientos ochenta millones 00/100 Bolivianos). En caso de no alcanzarse este monto mínimo se seguirá el procedimiento descrito en el Artículo 51 del presente Reglamento Interno.
Plazo de vida del Fondo:	Tres mil novecientos sesenta (3.960) días calendario computables a partir de la fecha de emisión determinada por la Sociedad Administradora y señalada en la Resolución ASFI No. 685/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012 que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción de las Cuotas de Participación en el RMV así como la Oferta Pública de las mismas.
Tipo de Fondo:	Fondo de Inversión Cerrado.
Cantidad de Cuotas de Participación ofrecidas:	Tres mil Quinientas (3.500)
Moneda de los Activos del Fondo:	La totalidad de los activos del Fondo estarán expresados en Bolivianos.
Moneda en que se expresa la Cuota de Participación:	Las Cuotas de Participación del Fondo serán expresadas en Bolivianos.
Valor Nominal de las Cuotas de Participación:	Bs. 200.000,00 (Doscientos mil 00/100 Bolivianos).
Tipo de Valor:	Cuota de Participación.
Clave de pizarra:	RAE-N1U-12
Número de Registro en el Registro del	ASFI/DSV-FIC-RAE-007/2012 de fecha 03 de

Mercado de Valores de ASFI:	diciembre de 2012.
Precio de colocación de las Cuotas de Participación:	Mínimamente a la par del valor nominal de la Cuota.
Plazo de colocación primaria:	Doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión señalada en la Resolución ASFI No. 685/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012 que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción de las Cuotas de Participación en el RMV así como la Oferta Pública de las mismas.
Fecha de Emisión:	05 de diciembre de 2012
Fecha de inicio de operaciones:	A partir de la fecha de emisión.
Forma de Colocación:	Primaria Bursátil en la Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Anotación en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
Forma de Circulación de las Cuotas:	Nominativa.
Periodicidad de Pago Rendimientos:	Cada ciento ochenta días una vez transcurridos dos mil ciento sesenta (2.160) días calendario desde la fecha de inicio del Fondo, la Administradora procederá a la distribución del cien por ciento (100%) de los rendimientos generados por las Inversiones en Valores Privados.
Periodicidad de pago del Valor de Cuota Final:	Al momento de liquidación del Fondo se realizará la devolución del Valor de Cuota Final calculado el último día de vida del Fondo. Esto se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento Interno.
Forma de pago de los Rendimientos y del Valor de Cuota Final:	Contra la presentación del Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la EDV En el día de Pago de Rendimientos y/o de devolución del Valor de Cuota Final se podrá efectuar el pago en base a la relación de titulares de Tenedores de Cuotas proporcionado por la EDV.
Lugar de pago de los Rendimientos y del Valor de Cuota Final:	Los Pagos de Rendimientos y del Valor de Cuota Final se realizaran en las oficinas de la Sociedad Administradora de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento Interno.
Modalidad de colocación:	A mejor esfuerzo.
Bolsa en la que serán negociadas e inscritas las Cuotas de Participación:	Bolsa Boliviana de Valores S.A.
Estructuradores:	Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. y Santa Cruz Securities S.A. Agencia de Bolsa filial de Fassil FFP S.A.
Agente Colocador:	Santa Cruz Securities S.A. Agencia de Bolsa filial de Fassil FFP S.A.
Calificadora de Riesgo:	Pacifi Credit Calificadora de Riesgo S.A.
Calificación de Riesgo:	A1 otorgada por Pacifi Credit Calificadora de Riesgo S.A.

Número de Resolución que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción de las Cuotas de Participación en el RMV:	Mediante Resolución ASFI N° 685/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, se autorizó el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción de las Cuotas de Participación en el RMV así como la Oferta Pública de las mismas.
---	---

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 10. OBJETIVO GENERAL.

El objetivo de la política de inversiones del Fondo es el de tratar de obtener rendimientos a través de la inversión en instrumentos de renta fija de oferta pública y de oferta privada, mediante un adecuada diversificación de riesgo del portafolio de inversiones en Empresas Emergentes.

10.1 Esquema de utilización de los recursos

El Fondo utilizará el Producto Neto de la Colocación de la siguiente manera:

1. Mínimamente el 3% de los recursos será invertido en valor de oferta publica nacionales
2. Hasta el 60% de los recursos en la Inversión en Valores de Oferta Publica Nacionales con una calificación mínima de A1.
3. Hasta el 40% de los recursos serán Invertidos en valores Internacionales los cuales deben estar comprometidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA, tratándose de Países Latinoamericanos, la categoría de de calificación de riesgo soberano debe ser mínima entre BBB3 y 3 puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de la deuda soberana del Estado Boliviano. Los emisores de renta fija y/o los instrumentos financieros de corto plazo emitidos por estos, en los que invierten los Fondos de Inversión deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A
4. Liquidez necesaria para hacer frente a los gastos del fondo del primer año.
5. Entre el 40% y 60% será invertido en Valores sin oferta pública.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN, DIVERSIFICACIÓN Y LÍMITES DE INVERSION

La política de inversión mediante la cual el Fondo se rige, está enfocada a realizar inversiones por cuenta y riesgo de los Participantes, buscando el mejor retorno que considere la seguridad de la cartera de inversión mediante la diversificación de la misma al seleccionar inversiones en diversos activos gestionados diligentemente.

ARTÍCULO 12. LÍMITES DE INVERSIÓN

12.1 Plazo de la inversión:

El Plazo de los Valores en los que el Fondo vaya a invertir no podrá ser mayor al plazo de vida remanente del Fondo.

12.2 Inversiones en Valores de Oferta Pública

El fondo invertirá hasta el 50% del monto colocado de la Emisión en Instrumentos de Renta Fija de Oferta Pública, a un plazo equivalente a los días de vida restantes del fondo.

Dicha inversión se efectuara transcurridos los primeros 180 días posteriores al periodo de colocación de cuotas.

Dichos valores tendrán el objetivo principal de buscar preservar una porción del capital invertido por los participantes del fondo.

Los mismos se mantendrán en poder del fondo hasta su vencimiento, salvo las siguientes eventualidades:

- ✓ Deterioro en la Calificación de Riesgo de un valor adquirido.
- ✓ Corrección de posibles excesos en los límites de inversión.
- ✓ Mejora en la rentabilidad del fondo sin afectar el nivel riesgo del fondo.

En caso de presentarse una de las eventualidades señaladas, el Administrador comunicara al Representante Común de los Participantes este hecho por lo menos con 24 hrs. de antelación a realizar la venta de los valores señalados, justificando este hecho

12.3 Inversiones en Valores Privados

- Los valores de oferta privada tienen como objetivo generar la rentabilidad principal del fondo, a través de canalización de recursos a Empresas Emergentes, considerando una rigurosa metodología de selección, admisión y seguimiento de riesgos.
- Todos los valores de oferta privada en los que invierta el fondo deberán contar una calificación de riesgo pública o privada asignada por una Entidad Calificadora de Riesgo registrada en el RMV de ASFI.
- Para que un valor de oferta privada sea elegible como inversión por el fondo, deberá incluir en su documento de creación o en sus características los compromisos a ser determinados por la Sociedad Administradora.
- No se podrá invertir en Valores de Empresas Emergentes que tengan préstamos vigentes con entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.
- Las empresas que producto de su emisión de valores privada reciban recursos desembolsados provenientes del fondo, no podrán realizar cancelaciones anticipadas de préstamos u otras operaciones financieras realizadas con alguna empresa relacionada Santa Cruz Financial Group.
- El Fondo invertirá en Valores de Oferta Privada de Empresas Emergentes constituidas como Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los Valores en los que podrá invertir por tipo de sociedad serán los siguientes:
 - Sociedades Anónimas: Bonos y Pagarés
 - Sociedades de Responsabilidad Limitada: Pagarés y otros a ser determinados por la normativa vigente.

El Fondo no podrá invertir en Valores de oferta Privada de Empresas Emergentes que tengan Bonos o Pagarés de Oferta Pública vigentes en el mercado de valores.

12.4 Liquidez

Durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión y el periodo de devolución de cuotas, el Fondo podrá tener invertido en cuentas de liquidez a nivel local, en bancos u otras entidades hasta cien por ciento (100%) del total de la liquidez.

Durante el periodo de inversión en valores de oferta privada el fondo podrá mantener hasta 100% de los recursos, descontadas las inversiones en valores de Oferta Pública, en liquidez en entidades financieras con una calificación mínima de N-1.

Pasado el periodo de inversión en valores de oferta privada el fondo contara con una apropiada liquidez acorde a sus objetivos de inversión que no sobrepase el 10% del valor de su cartera.

12.5 Límites Generales

RENTA ACTIVA EMERGENTE FIC			Nuevo		
1	LINEAMIENTOS GENERALES				Últimos 2 años
	MONEDA (Sobre el Portafolio Total)	MINIMO	OBJETIVO	MAXIMO	MINIMO MAXIMO
	Bolivianos	60%	80%	100%	60% 100%
	Otras Monedas	0%	20%	40%	0% 40%
2	CARTERA DE VALORES				Últimos 2 años
2.1	CONCENTRACIÓN MÁXIMA POR EMISOR (Sobre el Portafolio Total)	MINIMO	OBJETIVO	MAXIMO	MINIMO MAXIMO
	Valores soberanos	0%		50%	0% 50%
	Valores Emitidos en el Extranjero	0%	5%	10%	0% 10%
	Valores de oferta pública		15%	20%	
	Valores sin oferta pública		4%	8%	
2.2	POR CALIFICACIÓN SIN OFERTA PÚBLICA O PUBLICA (Sobre el portafolio total)	MINIMO	OBJETIVO	MAXIMO	MINIMO MAXIMO
OFERTA PÚBLICA					
	Calificación AAA Nacional	10%	40%	100%	10% 100%
	Calificación AA1 a AA3 (Nacional)	0%	10%	60%	0% 60%
	Calificación A1 a A3 (Nacional)	0%	25%	45%	0% 45%
	Calificación N-1 Nacional	0%	0%	50%	0% 50%
	Calificación N-2 Nacional	0%	0%	35%	0% 35%
SIN OFERTA PÚBLICA					
	Calificación AAA Nacional	0%	0%	100%	0% 100%
	Calificación AA1 a AA3 (Nacional)	0%	10%	60%	0% 60%
	Calificación A1 a A3 (Nacional)	0%	25%	45%	0% 45%
	Entre BBB1 y BBB3 (Nacional)	0%	20%	40%	0% 40%
	BBB3 (Nacional)		5%	10%	
	Calificación N-1 Nacional	0%	0%	50%	0% 50%
	Calificación N-2 Nacional	0%	0%	35%	0% 35%
GENERAL					
	Calificación mínima superior o igual a A1, N-1 incluyendo liquidez mas inversiones internacionales cuyo emisor cuente con calificación de riesgo local igual o superior a A	50%			50%
	Calificaciones mayores o iguales a BBB3, N-1 incluyendo liquidez mas inversiones internacionales cuyo emisor cuente con calificación de riesgo local igual o superior a A	100%	100%	100%	100% 100%
	Todos los valores en los que invierta el fondo deberan contar con una calificación de riesgo sea privada o pública	100%	100%	100%	100% 100%
2.3	INSTRUMENTO (Sobre el Portafolio Total)	MINIMO	OBJETIVO	MAXIMO	MINIMO MAXIMO
	Valores sin oferta pública	40%	50%	60%	0% 60%
	Valores de Oferta Pública	40%	50%	60%	0% 60%
	Valores de renta fija (Publicos y privados)	100%	100%	100%	0% 100%
	Valores de deuda soberana			50%	
	DPF de entidades supervisadas por la ASFI			50%	
	Pagares, Bonos y otros valores de oferta pública			50%	
	Instrumentos emitidos por entidades vinculadas a la Sociedad administradora			10%	
2.4	LÍMITE POR EMISOR EMPRESAS EMERGENTES (Sobre el Portafolio Total)	MINIMO	OBJETIVO	MAXIMO	MINIMO MAXIMO
	Concentración máxima por Empresa Emergente	0%	4%	8%	0% 8%
	Concentración máxima por grupo empresarial	0%	12%	15%	0% 15%
3	INVERSIONES INTERNACIONALES				Últimos 2 años
3.1	LÍMITE POR EMISOR DE VALORES	MINIMO	OBJETIVO	MAXIMO	MINIMO MAXIMO
	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de un País o sus Banco Centrales **	10%	10%	40%	0% 40%
	Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0%	5%	40%	0% 40%
	Instrumentos emitidos por entidades o Corporaciones Cuasi Soberanas	0%	5%	40%	0% 40%
	Instrumentos emitidos por Corporaciones	0%	20%	40%	0% 40%
3.2	LÍMITE POR CALIFICACIÓN DE RIESGO EMISOR INTERNACIONAL	MINIMO	OBJETIVO	MAXIMO	MINIMO MAXIMO
	Calificación AAA *	0%	3%	40%	0% 40%
	Calificación AA1 a AA3 *	0%	5%	40%	0% 40%
	Calificación A1 a A3 *	0%	7%	40%	0% 40%
	Entre BBB1 y BBB3 *	0%	25%	40%	0% 40%
* Para inversiones con calificación de Riesgo AA2 los emisores no necesitaran contar con una calificación de riesgo local, en el caso de emisiones internacionales con una calificación menor, necesariamente deberan contar con una calificación local mínima de A.					
** El mínimo de 10% será aplicable una vez el fondo invierta el 40% en el extranjero					

*Clasificación de acuerdo al Anexo C del Manual del Sistema de Monitoreo del Mercado de Valores

ARTÍCULO 13. PLAZO DE APLICACIÓN Y ADECUACIÓN A LÍMITES DE INVERSIÓN Y CRITERIOS GENERALES

Desde la finalización del periodo de colocación o una vez colocado mínimamente el 80% de la Emisión, lo que ocurra primero, el Fondo habrá invertido en Valores de Oferta Pública:

- Hasta el día sesenta (60), el 30% de la cartera del Fondo.
- Hasta el día ciento veinte (120), el 40% de la cartera del Fondo.

Durante el periodo de devolución del Valor de Cuota Final, definido como los últimos 60 días de vida del fondo, el fondo podrá tener hasta el 100% de la Cartera Total en liquidez.

Durante el periodo de inversión, la Sociedad podrá realizar gestión de tesorería y liquidez, enmarcándose en los Límites Generales del presente Reglamento Interno.

En el caso de las inversiones en Valores sin oferta pública culminado el periodo de colocación de cuotas, la Sociedad tendrá un plazo de:

2 años para invertir por lo menos el 10% del portafolio

3 años para invertir por lo menos el 25% del portafolio

4 años para invertir por lo menos el 40% del portafolio

En caso de no alcanzar dicho monto mínimo convocará a una Asamblea General de Participantes a fin de tomar las determinaciones necesarias al respecto.

Dependiendo del tipo de incumplimiento se podrán dar la siguientes situaciones:

- a) En caso de incumplimientos en el mínimo de inversiones en valores sin oferta pública por situaciones emergentes por prepagos de las Empresas Emergentes, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para corregir el mismo, tiempo que en caso de no ser subsanado se procederá a convocar a una Asamblea de Participantes.
- b) En caso de incumplimiento a los límites mínimos a la política de Inversión, la Sociedad tendrá un plazo de noventa (90) días calendario luego de producido el incumplimiento para corregir el mismo.

Al realizar inversiones por cuenta del Fondo, la Sociedad Administradora deberá observar en todo momento los límites establecidos para cada tipo de inversión como el cumplimiento de los criterios de selección y diversificación. En caso de excesos en los límites establecidos, la Sociedad Administradora tendrá un plazo no mayor a noventa (90) días calendario luego de producido el exceso, para corregir el mismo; en caso de no poder corregir dicho exceso en el plazo establecido el Administrador convocará a una Asamblea General de Participantes para que se tome una determinación al respecto, enviando posteriormente el Plan de Adecuación a ASFI.

En caso de darse una modificación en la política de inversiones, una vez aprobada por la Asamblea de Participantes, la misma tendrá un plazo de adecuación de 90 días, salvo que se establezca en la Asamblea un periodo de adecuación diferente.

En caso de incumplimiento en los plazos de adecuación determinados en el Reglamento Interno, la Asamblea General de Participantes podrá ampliar el plazo de adecuación a los mismos por una sola vez. Durante este periodo la Sociedad Administradora deberá establecer un plan integral de adecuación que contemple las medidas correctivas y estrategias a seguir para subsanar el incumplimiento y/o modificar el reglamento interno del Fondo. El plan de adecuación aprobado y las determinaciones de la Asamblea serán puestos en conocimiento de ASFI si el incumplimiento persistiera, la Asamblea General de Participantes deberá considerarlo como causal de liquidación voluntaria anticipada del Fondo.

13.1 Calificación de Riesgo

En caso de que durante la vida del Fondo la calificación de riesgo de las Cuotas del Fondo fuese menor que A3, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la publicación del informe de la calificador de riesgo para tomar las medidas correctivas necesarias para adecuarse a la calificación establecida en este punto. En caso de no lograr la adecuación el Administrador convocará a una Asamblea General de Participantes para que se tome una determinación al respecto.

ARTÍCULO 14. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS EMPRESAS EMERGENTES

El Fondo podrá invertir en EMPRESAS EMERGENTES que cuenten con las siguientes características:

- a) Documentación Legal en orden y debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

- b) Estados Financieros auditados por empresas de auditoría externa, la última gestión obligatoriamente deberá ser una entidad inscrita en el RMV de ASFI y ser los presentados al Servicio de Impuestos Nacionales.
- c) Debe contar con la capacidad de generación de información contable en los tiempos a ser establecidos por el Fondo.
- d) Los accionistas y socios de la Sociedad deben poder ser claramente identificados, así como los Directores y Ejecutivos.
- e) La Sociedad debe demostrar un favorable record crediticio en el Sistema Financiero.

14.1 Metodología para evaluación cualitativa

Asimismo, se deberán tener a consideración la calidad financiera de la empresa debiendo revisarse los siguientes factores cuantitativos:

20		10		30		20		20	
Ponderadores	Años Experiencia	Ponderadores	Pasivo Total/Patrimonio	Ponderadores	Margen EBITDA	Ponderadores	DEUDA CP/EBITDA (veces)	Ponderadores	EBITDA/Gastos financieros (veces)
20	más de 10 años	10	Entre 0.01 y 1	30	Mayor a 17%	20	Menor a 1	20	Mayor a 7
15	Entre 5 y 10	8	Entre 1 y 1.5	20	Entre 10% a 17%	15	1 a 2	15	5 a 7
10	Entre 3 y 5	5	Entre 1.5 y 2	15	Entre 5% y 10%	10	2 a 3	10	2 a 5
5	Entre 1 y 3	3	Entre 2 y 3	10	Entre 2.5% y 5%	5	3 a 5	5	Entre 1 y 2
0	Menos de 1	0	Mayor a 3	0	Menor a 2.5%	0	Mayor a 5	0	Menores a 1

Se considera que es una empresa potencialmente emisora si por lo menos obtiene 70 puntos de la evaluación realizada.

En caso de que la empresa obtuviera un puntaje menor a 70, y a criterio del Administrador del Fondo el scoring realizado no hubiese contemplado factores relevantes de la empresa, dadas las características particulares de la misma, podrá solicitar al Pre Comité una excepción para el análisis respectivo. Este hecho deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Inversiones, si la empresa llegara a la etapa de estructuración y emisión.

14.2 Metodología de Determinación de índice para actividades de producción comercio y/o servicios

A fin de contar con parámetros que permitan al administrador el clasificar de manera adecuada a las Empresas Emergentes que soliciten recursos del Fondo, se considerará de manera obligatoria la metodología establecida por la Bolsa Boliviana de Valores S.A., para determinar el tamaño de la Empresa Emergente. La metodología a ser utilizada será la siguiente:

Fórmula

La condición de Empresa Emergente se cuantificará a través del índice para actividades de producción comercio y/o servicios asignados a la empresa en base a la siguiente fórmula genérica:

$$\sqrt[n]{\prod_{i=1}^n \frac{Xi}{Yi}}$$

Donde:

n es el número de variables i pertinentes

Yi es el valor tope para la variable i pertinente

Xi es el valor expresado por la empresa para la variable i pertinente

De la fórmula se deduce que para cualquier variable i , si el valor que declara la empresa excede al valor tope establecido, el cociente entre X y Y será mayor a la unidad. Los datos ingresados para el cálculo de la fórmula en ningún caso pueden ser negativos, en cuyo caso, a la empresa correspondiente no se le podría asignar ningún valor como Índice y no calificará dentro ningún estrato según ésta metodología.

El resultado de la aplicación de la fórmula considerará dos decimales.

Variables

La aplicación de la formula descrita en el punto anterior se realizará utilizando las siguientes variables i pertinentes:

- a) Ingreso por Ventas y/o Servicios Operativos Anuales Netos
- b) Patrimonio Neto
- c) Personal Ocupado

El valor de los Ingreso por Ventas y/o Servicios Operativos Anuales Netos será el señalado en el Estado de Resultados que corresponda al último ejercicio contable concluido auditado externamente. El patrimonio neto será el que se exponga en el Balance General que corresponda al último ejercicio contable concluido auditado externamente.

Para el personal ocupado se tomarán los niveles declarados en el “Formulario Único de Presentación Trimestral de Planillas de Sueldos y Salarios y Accidentes de Trabajo” presentado al Ministerio de Trabajo, correspondiente al trimestre presentado coincidente con la fecha de cierre del último ejercicio contable concluido auditado externamente.

Rangos de Estratificación

Para efectos de esta Metodología, se entenderá por empresas productivas a aquellas empresas cuya actividad implique procesos de transformación, sea de materias primas o bienes intermedios con el objetivo de elaborar productos con valor agregado. Las empresas que no cumplan con la definición anterior serán consideradas de servicios.

Índice para actividades de producción comercio y/o servicios

La metodología planteada, en aplicación a la fórmula y en base a las variables y límites establecidos en los puntos anteriores, se aplica de la siguiente forma:

$$\text{Índice Empresas Productivas} = \sqrt[3]{\frac{\text{Ventas}}{5.000.000} * \frac{\text{Patrimonio}}{3.000.000} * \frac{\text{Empleados}}{100}}$$
$$\text{Índice Empresas Servicios} = \sqrt[3]{\frac{\text{Ventas}}{4.000.000} * \frac{\text{Patrimonio}}{2.000.000} * \frac{\text{Empleados}}{50}}$$

Los montos son expresados en Dólares de los Estados Unidos de América a excepción del número de empleados.

Este índice, de base 2006, será actualizado de manera anual a través de un factor de ajuste en los rangos de ventas y de patrimonio. Dicho factor estará relacionado a la inflación de la gestión pasada.

Para la actualización del índice se tomara en cuenta lo siguiente:

- La base para la actualización del índice será el monto calculado de la anterior gestión
- La información de la inflación será el obtenido de la página del Instituto Nacional de Estadística

La actualización será realizada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VA = (F1 \cdot I)$$

VA: Valor actualizado del Denominador de Ventas o Patrimonio

F1: Denominador del Factor de Venta o Patrimonio actualizado

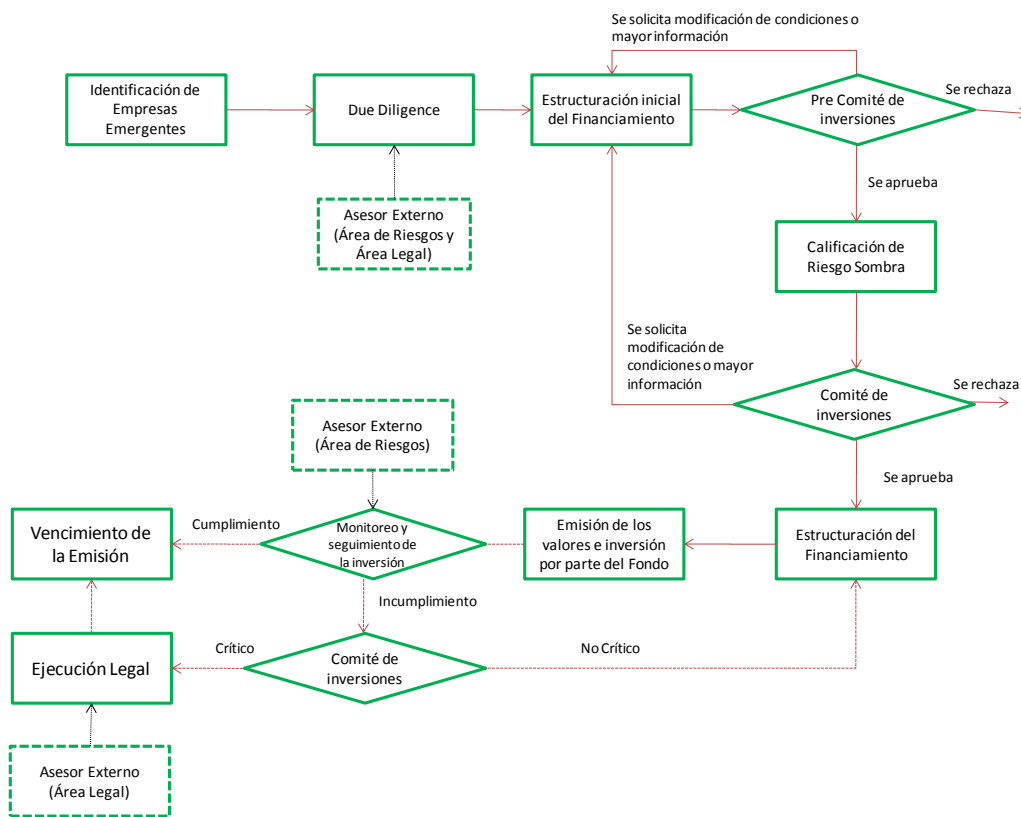
I: Inflación del periodo anterior

Bajo la aplicación de la metodología, y para todas las empresas, el INDICE PARA ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN COMERCIO Y/O SERVICIOS se interpretará de la siguiente manera.

	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Empresa Emergente	Grandes Empresas
INDICE PYME	Entre 0 y 0,03	Entre 0,04 y 0,11	Entre 0,12 y 1,00	Entre 1,01 y 3,00	Mayor a 3,00

Siendo elegibles inversiones por parte del fondo los valores emitidos por Empresas Emergentes, acorde al objetivo del fondo.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN VALORES DE OFERTA PRIVADA



Inicialmente la Sociedad Administradora firmará Acuerdos de Cooperación con Banco Fassil S.A. en las áreas de análisis de riesgos y asesoría legal, pudiendo a criterio de la sociedad tomar el servicio de asesoría de otras instituciones, con la aprobación de la Asamblea General de Participantes.

El Acuerdo de Cooperación con el Banco Fassil S.A. o quien lo sustituya, deberá contener mínimamente las siguientes Cláusulas:

- Cláusula de confidencialidad respecto a la información de los Emisores Privados a ser proporcionada por el Fondo.
- Cláusula de Prohibición, en el sentido de que el Banco Fassil S.A. no podrá realizar préstamos a las Empresas que integren la cartera del Fondo cuyo destino sea el prepago del financiamiento obtenido por el Fondo. Asimismo, producto de este préstamo la Sociedad no podrá modificar el covenant de nivel de endeudamiento de la empresa.
- Cláusula de Recisión de contrato que establezca que en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario a requerimiento escrito de cualquiera de las partes el Contrato podrá ser rescindido.
- Clausula de Obligaciones:
 - a. El Asesor tendrá la obligación de entregar los siguientes informes para el pre-comité de inversiones de la Sociedad:
 - i. Informe legal, Con un análisis legal de los documentos entregado por la Sociedad Administradora
 - ii. Informe de Riesgos: Con un análisis de validación de la información entregada por la Sociedad Administradora y un análisis de riesgos independiente de la Empresa Emergente.
 - b. Durante la etapa de estructuración el Asesor tendrá la obligación de entregar el siguiente informe:
 - i. Informe legal respecto al contenido de los documentos de emisión en función a la normativa vigente aplicable.
 - c. Durante la etapa de seguimiento de las Empresas Emergentes el Asesor tendrá la obligación de entregar el siguiente informe de manera mensual:
 - i. Informe de riesgos de la Empresa Emergente respecto a cambios en su situación financiera, en el sector o a nivel macroeconómico de ser el caso.
 - d. En caso de presentarse hechos de incumplimiento o una eventual aceleración de plazos el Asesor proporcionará a la Sociedad Administradora asesoría legal buscando conducir de la mejor forma el proceso de cobro.

El procedimiento para la inversión en Valores de Oferta Privada de Empresas Emergentes se encuentra detallado en el Anexo 1 al presente Reglamento Interno.

Cualquier gasto emergente de estos Acuerdos de Cooperación será asumido por la Sociedad Administradora.

En caso de que la Sociedad decida contar con personal propio en lugar de un Asesor Externo, dicha decisión no requerirá autorización de la Asamblea General de Participantes.

Identificación de las Empresas Emergentes

La Sociedad Administradora comenzará el proceso de inversión identificando a las Empresas Emergentes que potencialmente puedan formar parte del portafolio del Fondo. Tal labor será llevada a cabo por el Administrador y el personal de apoyo del Fondo designado para tal efecto.

La Sociedad Administradora deberá documentar el proceso de identificación de las empresas potenciales mediante el archivo o fuente mediante la cual identifico a la empresa (revistas especializadas, referencias personales, visitas, etc). Dicha documentación deberá estar a disponibilidad del Representante Común de los participantes a su sólo requerimiento.

La fase de prospección tiene el objetivo de identificar a las potenciales empresas y coordinar visitas y entrevistas a las mismas a fin de determinar el cumplimiento de requisitos establecidos y la viabilidad de su ingreso al Fondo. Esta preselección se basará en los términos estipulados en el Reglamento Interno, política de inversiones, estrategia de inversión y otros factores que el contexto económico y regulatorio así lo demande. En particular, se efectuará un pre-análisis sobre la experiencia, potencialidad posición financiera y legal de las Empresas Emergentes en base a información pública y/o visitas iniciales.

Due Dilligence y Estructuración inicial de la Emisión

La Sociedad Administradora procederá inicialmente a efectuar un detallado due diligence a fin de determinar la viabilidad de la Empresa Emergente para emitir Valores de oferta privada. La Sociedad Administradora solicitará a las Empresas Emergentes preseleccionadas información que le permita realizar una evaluación detallada de sus más relevantes aspectos comerciales, financieros, legales y operativos, así como la documentación necesaria para que la Sociedad realice la consulta en los buros de información. El proceso de due dilligence incluirá los siguientes aspectos:

- Entorno económico y político de la industria – enfatizando el área geográfica donde reside el mayor porcentaje de las operaciones de la institución.
- Estrategia de la Emergente dentro de la industria - incluyendo análisis de los productos y tecnología utilizada, participación de mercado, competencia y perspectivas de crecimiento.
- Gobierno y gerencia de la Emergente, considerando las buenas prácticas de gobierno corporativo y experiencia de la planta ejecutiva y personal en el sector.
- Desempeño y proyecciones financieras, evaluando la posición en términos de estructura de capital, financiamiento, productividad, crecimiento y rentabilidad; así como capacidad de repago.
- Pasivos Financieros, evaluando la concentración por entidad, condiciones de las mismas, garantías utilizadas y utilización de los recursos.
- Riesgos de la entidad, identificando los principales riesgos a los que se ve expuesta la Emergente.
- Información, sistemas y procesos – con el objeto de determinar los principales riesgos operacionales y generación y calidad de la información.

Todo este análisis tendrá por objeto principal determinar las necesidades de recursos de la Empresa Emergente y si la misma se encuentra en las condiciones de hacer frente a las obligaciones a ser contraídas con el Fondo.

Una vez realizado este análisis la Sociedad Administradora procederá a realizar la estructuración de una posible Emisión de Valores, de las características de los mismos y de los compromisos que debería asumir la Empresa Emergente.

Una vez realizado el análisis inicial de la Empresa Emergente y la estructuración de la Emisión de Valores, el Administrador convocará a un Pre-Comité de Inversiones conformado por los principales ejecutivos de la Sociedad Administradora a fin de realizar una presentación de la Sociedad y poner a consideración del mismo el continuar o no con la operación, pudiéndose dar los siguientes escenarios:

- El Pre-Comité está de acuerdo con la operación, por lo que la información de la entidad se envía a la Calificadora de Riesgo a fin de realizar la calificación privada de la misma.

- El Pre-Comité no está de acuerdo con la operación por falta de información o por la falta de cumplimiento de requisitos de la Empresa Emergente, por lo que se solicita al Administrador el complementar dicha información y volver a someter a consideración del Pre Comité la operación.
- El Pre-Comité rechaza la operación debido a que la Empresa Emergente no cumple los requisitos de elegibilidad del Fondo.

Las decisiones del Pre-Comité serán plasmadas en actas que guardaran las mismas formalidades que las del Comité de Inversiones.

La tasa de la Emisión de Valores será determinada por el Administrador del Fondo en función a la Metodología interna establecida por la Sociedad Administradora, en función al rendimiento ajustado al riesgo y condiciones de mercado.

Precalificación de la Empresa Emergente:

Una vez aprobada la operación por el Pre-Comité de inversiones, el Administrador procederá a enviar la información recolectada a la Entidad Calificadora de Riesgos a fin de iniciar el proceso de calificación privada. Dicho costo será asumido por la Empresa Emergente. La Entidad Calificadora de Riesgo procederá a realizar la calificación de riesgo en función a su metodología de calificación.

El objetivo de esta Calificación Sombra es el de contar con una opinión independiente respecto a la capacidad de pago de la Empresa Emergente en concordancia con las condiciones de la Emisión de valores planteadas por el Fondo.

Aprobación por parte del Comité

El Comité de Inversiones, con la información emergente del proceso de due diligence y de la calificación privada de la entidad especializada, tendrá tres opciones.

- Si es que la inversión propuesta no lo satisface en términos de propuesta (financieros, legales u otros), el Comité puede rechazarla.
- Si los términos propuestos no son enteramente compatibles con el perfil de riesgo/retorno del Fondo y con los términos del Reglamento Interno, el Comité de Inversiones podrá solicitar la modificación de los términos o la inclusión de factores adicionales que permitan replantear la propuesta (Ej. la inclusión de mayores garantías, diferente estructuración de la operación, etc.) antes de aprobar una inversión. Solamente con la inclusión de factores adicionales en la operación y su debida justificación el Comité de Inversión podrá considerar la propuesta de inversión nuevamente, previa convocatoria a un nuevo Comité de Inversiones
- Si la inversión propuesta cumple con las exigencias del Comité, éste considerará su aprobación. En todo caso, es necesario aclarar que el Comité de Inversiones aprobará las inversiones siempre respetando lo establecido en el Reglamento Interno y evaluando adecuadamente el contexto y coyuntura económica vigentes, buscando asegurar con esto un riesgo razonable y una adecuada diversificación de la cartera de inversiones.

Diseño y estructuración de la operación

Con la aprobación de la inversión, se procederá a su estructuración y ejecución desde el punto financiero, operativo y legal. La Sociedad Administradora negociará los términos y condiciones de la inversión, aplicando su experiencia y conocimiento para establecer una estructura sólida con el objetivo de optimizar la rentabilidad y minimizar el riesgo para el Fondo.

La estructuración de las emisiones de valores para canalizar recursos a las Empresas Emergentes se basará íntegramente en la legislación boliviana principalmente bajo el imperio de la Ley del Mercado de Valores, Código de Comercio y/o Código Civil, como también lo aprobado por el Comité de Inversiones.

La Sociedad asesorará en la elaboración de los documentos legales que autoricen la Emisión de los Valores de oferta privada y la creación de los mismos en función a las determinaciones del Comité de Inversiones. En caso de que la Empresa Emergente rechace las condiciones, mecanismos de cobertura, garantías y/o covenants de los mismos, el proceso quedará automáticamente suspendido, pudiendo a criterio del Administrador el poder volver a someter nuevas condiciones al Comité de Inversiones. Un detalle de los mecanismos de cobertura, garantías y/o covenants que podrán utilizarse en la estructuración se encuentra en el Anexo 2 al presente Reglamento Interno.

Procesamiento de la operación

Con los documentos necesarios en orden, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo, procederá a la compra de los Valores de Oferta Privada, pasando a conformar de esta manera el portafolio de inversión del Fondo.

Seguimiento y Monitoreo

Para la verificación del correcto uso y destino de fondos el Administrador deberá identificar aquellos documentos que considere necesarios para poder hacer un correcto seguimiento, pudiendo solicitar entre otros:

- a) Avalúos sobre bienes inmuebles, en el caso de capital de inversiones
- b) Fotocopias de facturas, en el caso de capital de inversiones u operaciones, según corresponda.
- c) RespalDOS documentarios del pago de pasivos a terceros
- d) Copias de swifts para pago de mercadería en el extranjero, en el caso de capital de inversiones y operaciones, según corresponda.
- e) Visitas a la construcción, en el caso de capital de inversiones
- f) Fotografías al avance de construcción, en el caso de capital de inversiones
- g) Fotografías a maquinaria o equipo, en el caso de capital de inversiones
- h) Estado de cuenta para verificación de uso de fondos, en el caso de capital de inversiones u operaciones.

Una vez realizada la inversión, procederá a su monitoreo de manera periódica. El seguimiento de la inversión agrupará los aspectos financieros y legales anteriormente descritos. De esta manera, se monitoreará periódicamente los riesgos de mercado y de contraparte (con la Empresa Emergente) así como el cumplimiento a las condiciones de los Valores de Oferta Privada. La información mínima a la que estará obligada a presentar periódicamente la Empresa Emergente a la Sociedad Administradora será la siguiente:

Periodicidad Trimestral:

- Estados Financieros de la Sociedad.
- Cálculo de los compromisos financieros

Sin periodicidad Específica, en función a cada caso:

- Actas de Juntas/Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas/Socios.
- Resoluciones de Directorio o equivalente
- Modificaciones en la estructura societaria
- Modificaciones a los documentos legales de la Sociedad, entendiéndose como tales a Escritura de Constitución, Estatutos, Poderes de Administración, Matrícula de Comercio y/o Número de Identificación Tributaria.
- Modificaciones a la estructura organizativa de la sociedad.
- Obtención o pérdida de licencias de operación.
- Demandas legales iniciadas en contra de la Sociedad
- Situación de las garantías, avales u otros que correspondan.
- Otros a ser determinados por el Comité de Inversiones

La periodicidad y forma de envío de estos documentos será establecido en el documento de autorización de los Valores de Oferta Privada.

Este periódico seguimiento de las operaciones que constituye, será plasmado en informes de seguimiento a ser elevados al Comité de Inversiones, quien a su vez podrá modificar o instruir reducir las exposiciones a determinadas Empresa Emergente si se identificasen señales negativas, principalmente en detrimento de la posición crediticia y de liquidez de la institución. Es necesario enfatizar que el Administrador destinará mayores esfuerzos de seguimiento en aquellas operaciones con señales negativas y en cualquier caso podrá solicitar información adicional a la anteriormente referida.

Esta estrategia está basada en cuatro actividades principales:

- Reportes trimestrales (Indicadores financieros, ratios comprometidos, estados financieros).
- Contacto permanente con los principales ejecutivos de la Empresa Emergente a través de conversaciones periódicas y obligación por parte de los mismos de informar cualquier hecho relevante a la misma así como la obligación de remitir cualquier modificación a los documentos legales de la Empresa Emergente. Se entenderá como Hecho Relevante todo aquel acontecimiento provocado por el emisor o no, que por su importancia pueda afectarlo o a sus empresas vinculadas, de forma tal, que influya o pueda influir en la decisión de invertir en Valores emitidos por él o que puedan afectar de alguna manera su recuperabilidad. Los Hechos Relevantes deberán ser informados hasta el día siguiente hábil de ocurrido el mismo.
- Presencia de un representante del Fondo en las Juntas Generales de Accionistas o equivalente.
- Contacto y seguimiento con la industria y principales actores a través de contactos

Los procedimientos que podrán ser utilizados para el seguimiento se encuentran plasmados en el Manual de Procedimientos, Colocación y Seguimiento a Valores de Empresa Emergente de Renta Activa Emergente Fondo de Inversión Cerrado de Capital Privado y en el anexo 2 al presente Reglamento Interno.

La Empresa Emergente será calificada de manera trimestral por una Entidad Calificadora de Riesgo que emitirá una calificación privada de la Empresa Emergente. De considerarlo necesario, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Empresa Emergente la realización de Calificaciones de Riesgo adicionales a fin de confirmar variaciones en la calidad crediticia de la misma. Dicho costo será asumido por la Empresa Emergente.

Régimen de Previsiones

Cuando se cumpla el primer aniversario de vida de cada instrumento de Oferta Privada en la cartera del Fondo, se aplicará una previsión de acuerdo al Factor de Previsión definido en el cuadro siguiente, en función a la calificación de riesgo y al plazo restante de vida del valor.

Calif/Plazo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
AA	0.02%	0.06%	0.12%	0.21%	0.32%	0.41%	0.50%	0.57%	0.66%	0.78%
A	0.08%	0.23%	0.42%	0.62%	0.89%	1.18%	1.52%	1.93%	2.36%	2.78%
BBB	0.21%	0.53%	0.89%	1.29%	1.76%	2.29%	2.78%	3.29%	3.85%	4.52%
BB	0.90%	2.46%	4.35%	6.49%	8.29%	10.19%	11.93%	13.71%	15.73%	17.84%
B	3.80%	9.13%	14.62%	19.46%	23.93%	28.20%	32.29%	35.81%	39.00%	41.87%
C	16.76%	28.22%	37.50%	44.93%	51.43%	55.89%	59.48%	63.32%	67.68%	71.70%
D	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

Dicho factor ha sido elaborado en función a la probabilidad de Default que posee el valor en relación al plazo de vida que tiene, de acuerdo al estudio realizado por Moody’s Investors Service Inc. en su estudio “Latin American Corporate Default and Recovery Rates 1990- July 2012”.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir variación en la calificación de riesgo del Valor antes de cumplirse el primer aniversario de vida del mismo, se efectuará la previsión correspondiente según el cuadro mencionado.

Este procedimiento será efectuado de manera permanente en función a variaciones en la calificación de riesgo durante la vida del valor y/o conforme disminuya el plazo de vida del mismo.

La previsión vigente al término de vida del Fondo será revertida a la liquidación del mismo, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Participantes.

A modo de ejemplo, en caso de que un Valor de Oferta Privada de valor nominal Bs.10.000, plazo 10 años, con amortizaciones de capital a partir del año 5 y con una calificación de riesgo de BBB1 al inicio de la operación y que transcurridos 2 años, sufra un descenso en su calificación a BB1, la previsión a ser constituida será la siguiente:

Transcurrido un año se provisionará el 3.85%

$$\text{Previsión a ser constituida} = \text{Bs.10.000} \times 3,85\% = \text{Bs.3.850}$$

En el momento en que ocurra el descenso en la calificación de riesgo se provisionará el 13.71%

$$\text{Previsión a ser constituida} = \text{Bs.10.000} \times 13,71\% = \text{Bs.13.710}$$

$$\text{Previsión total constituida} = \text{Bs. 3.850} + \text{Bs. 13.710} = \text{Bs. 17.560.-}$$

En caso de que el valor vuelva a sufrir un descenso en su calificación a BB1, no se constituirán nuevas provisiones hasta que el valor descienda por debajo de la escala de BB.

Asimismo el Factor de Previsión utilizado será revisado de manera anual por la Sociedad Administradora y presentados a la Asamblea General de Participantes a fin de determinar si los Factores siguen siendo los adecuados.

Eventos de incumplimiento y ejecución legal

En la medida que la operación tenga un desempeño normal, ésta continuará vigente hasta su vencimiento, fecha en la cual la Sociedad Administradora realizará los cobros respectivos abonando estos recursos en las cuentas del Fondo.

En ocasiones se podrían generar eventos de incumplimiento a los términos de la inversión. Estos eventos de incumplimiento pueden ser críticos o subsanables en el tiempo. La Sociedad Administradora define incumplimientos críticos a aquellas inversiones con retraso de pago o ausencia de información sin justificación razonable.

a) Incumplimientos críticos

La Sociedad Administradora define incumplimientos críticos a aquellas inversiones con retraso de pago de intereses o amortizaciones de capital o ausencia de información sin justificación razonable.

En caso de que la quiebra de la institución sea muy probable o el tomar conocimiento de factores de riesgo significativos, se podrán tomar las acciones legales correspondientes para la defensa de los intereses del Fondo, a tiempo de buscar determinarse la capacidad de pago de la entidad y/o la elaboración de un eventual plan de restructuración conjuntamente con todos los acreedores y otros interesados de la institución.

En este contexto, la Sociedad Administradora actuará con la mayor prontitud y oportunidad para velar por los intereses del Fondo, ejecutando entre otras las siguientes actividades:

Se tomará contacto directamente con la entidad para investigar las razones que están por detrás del deterioro de la situación financiera de la institución.

Se convocará a Comité para informar sobre el (o los) incumplimiento(s) emergido(s) y se adoptarán las acciones a seguir dependiendo de la severidad del caso.

Bajo los términos de las inversiones, cláusulas de aceleración y/o protesto estarán contempladas dentro del no cumplimiento de ciertos compromisos financieros, las mismas que eventualmente podrán ser ejecutadas.

Aquellas inversiones que durante su vida enfrenten eventos de incumplimiento críticos y no subsanables, donde además se hubieran agotado las acciones a fin de que el incumplimiento a los términos de la inversión se convierta en subsanables, podrán derivar en una ejecución legal. Dependiendo del tipo de inversión el reclamo legal podrá efectuarse por la vía ejecutiva (para aquellos activos con garantía quirografaria) o mediante la vía coactiva (para aquellos activos con garantías prendarias o hipotecarias). En todo caso, la Sociedad Administradora podrá reclamar el pago de la inversión del Fondo utilizando cualquier procedimiento legal a su alcance. El Comité de Inversiones, luego de una evaluación de la operación, determinará si procede el inicio de las acciones legales en defensa de los intereses del Fondo en éste tipo de casos.

b) Incumplimientos subsanables

Los incumplimientos subsanables son aquellos que no atentan de manera material el pago en tiempo y forma de las acreencias del Fondo. Para incumplimientos críticos el Comité dictará los términos y medidas a seguir, mientras que para incumplimientos subsanables establecerá una política de gestión de los mismos.

Cuando en opinión de la Sociedad Administradora, el precio del activo no refleje su valor de realización, la Sociedad Administradora, sustentando su mejor juicio, podrá aplicar un factor de castigo para determinar el valor de realización de ese activo. Los factores que se considerarán para determinar el factor de castigo serán entre otros:

- Factores cuantitativos: tendencia y volatilidad de los ingresos, egresos, flujo de caja, y nivel de endeudamiento, cobertura de la deuda, entre otros.
- Factores cualitativos: (a) factores externos como ser el ciclo de vida de la industria, las regulaciones gubernamentales que afecten al sector y otros además de (b) factores internos como ser desempeño de los principales nichos de mercado donde opera la institución, cambio en la gerencia de la empresa, etc.
- Informe legal sobre el estado de la operación.

El Comité de Inversiones, considerando los elementos anteriormente mencionados determinará el factor de castigo y será elevado para informe y consideración de la Asamblea General de Participantes.

Mecanismos de Cobertura

En vista de que el Fondo invertirá en Valores de Oferta Privada, y que estos pueden presentar incumplimientos en el pago de intereses y capital en las fechas previstas, lo cual generaría que la Sociedad Administradora inicie la acción ejecutiva correspondiente para el cobro de dichos Valores, lo cual podría generar una contingencia legal que afectaría de manera negativa los rendimientos de los potenciales inversionistas, la Sociedad ha establecido los siguientes mecanismos de cobertura para precautelar los intereses de los Participantes del Fondo:

1. Protección de un porcentaje del capital invertido:
 - a. Valores Locales con calificación de riesgo de AAA local.
 - b. Valores internacionales los cuales deben estar comprendidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo mínima de deuda soberana de AA. Tratándose de Países Latinoamericanos, la categoría de calificación de riesgo debe ser la mínima entre, BBB3 y los

(3)puntos o grados superiores a la correspondiente calificación de deuda soberana de Estado Boliviano. Los emisores de valores de renta fija y/o instrumentos financieros de corto plazo emitidos por estos, en los que inviertan los Fondos de Inversión, deben ser comprometidos dentro de un nivel de categoría de calificación de riesgo local mínima de A.

2. Constitución de provisiones de acuerdo a la probabilidad de incumplimiento en el pago de los Valores de Oferta Privada, constituida al cabo del primer año de vida del valor y de acuerdo a descensos en la calificación de riesgo de dichos valores durante la vida del mismo. La previsión no podrá ser revertida salvo autorización expresa de la Asamblea General de Participantes.
3. Los intereses de los Valores de Oferta Privada no serán distribuidos hasta una vez transcurridos seis (6) años del inicio de operaciones del Fondo. Estos intereses serán distribuidos siempre y cuando el acumulado de los mismos sea superior a la siguiente relación:

Intereses valores privados + provisiones por descensos en la calificación	>	30%
Total inversiones en valores de oferta privada		

Donde:

Previsiones por descensos en la calificación de riesgo: Previsión constituida a lo largo de la vida cada instrumento de Oferta Privada por descensos en la calificación de riesgo, en función al Factor de Previsión definido en el punto de Regímenes de Provisiones del presente Reglamento Interno.

El porcentaje a ser distribuido entre los inversionistas será el excedente al 30% establecido por la relación anterior. Al finalizar el plazo del Fondo se procederá a la entrega de los intereses de los Valores de oferta privada no distribuidos y a las provisiones constituidas por la cartera de Valores Privados.

4. Al momento de que la Empresa Emergente reciba los recursos por la inversión en sus Valores de oferta privada constituirá un “Fondo de Liquidez” con el objetivo de instaurar una previsión contra el incumplimiento o retraso en el pago de una o más cuotas establecidas en el plan de pagos correspondiente mediante el depósito en cuentas bancarias habilitadas por el Fondo para este único efecto, mediante el aporte equivalente a 5% sobre la inversión realizada en la Empresa Emergente; este importe deberá ser abonado al momento del desembolso respectivo y deberá mantenerse hasta la liquidación de la inversión. La cuenta bancaria en la que se depositen los recursos constituidos como “Fondo de Liquidez” deberá ser registrada a nombre del Fondo, seguido de una denominación que distinga a la Empresa Emergente aportante.

Asimismo la Empresa Emergente en lugar de la constitución de este Fondo de Liquidez podrá constituir a favor del Fondo una Póliza de Caucción o Boleta de Garantía por el 5% de la Emisión de Valores de Oferta Privada a ser adquiridos por el Fondo.

La ejecución de este Mecanismo de Cobertura estará en función a incumplimientos en los pagos derivados de las Obligaciones, siempre y cuando el Comité de Inversiones autorice en primera instancia la Aceleración de Plazos de la Emisión y la Ejecución de Garantías y Mecanismos de Cobertura.

El Cumplimiento de este mecanismo no será de carácter obligatorio en caso de que los Valores se encuentren respaldados por una garantía real.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE VALORACION DE LAS INVERSIONES.

La valoración de cartera de Valores inscritos en el RMV de ASFI y en la BBV se someterá a las normas establecidas por ASFI y a lo establecido en el Título VI del Capítulo II de la Normativa para Fondos de Inversión en lo aplicable.

16.1.1. Valores Locales de Oferta Pública

En cumplimiento con la Normativa para Fondos de Inversión la Sociedad Administradora valuará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del Fondo de acuerdo a la Metodología de Valoración y todas sus modificaciones, lo establecido en la Normativa para Fondos de Inversión y otras normas que el ente regulador emita en el futuro.

16.1.2. Valores Locales de Oferta Privada

En cumplimiento con la Normativa para Fondos de Inversión la Sociedad Administradora valuará diariamente la totalidad de las inversiones en la cartera del Fondo de acuerdo a la Metodología de Valoración y todas sus modificaciones, lo establecido en la Normativa para Fondos de Inversión y otras normas que el ente regulador emita en el futuro. Las fórmulas a ser utilizadas para la valoración serán las siguientes:

a) Valores emitidos y negociados a descuento o sin cupones:

Tasa de Rendimiento Equivalente:

$$TRE = \frac{(1 + \frac{POR * TR}{360})^{\frac{PEQ}{POR}} - 1}{PEQ}$$

Donde:

TRE = Tasa de Rendimiento Equivalente

POR = Plazo Original

PEQ = Plazo Equivalente (al vencimiento)

TR = Tasa de Mercado Relevante como resultado de las operaciones diarias del mercado

El precio de los Valores emitidos a descuento o sin cupones se obtiene utilizando la siguiente fórmula:

$$P_{it} = \frac{V_f}{1 + TRE * \frac{Pl}{360}}$$

Donde:

Pit = Precio del Valor i en el día t de cálculo.

VFi = Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento, que normalmente es el Valor Nominal o Facial del Valor y es conocido.

TRE = Tasa de Rendimiento Equivalente.

PI = Número de días entre la fecha t de cálculo y la fecha de vencimiento del Valor.

En el caso de los Valores emitidos a Rendimiento, el Valor Final del Valor i en la fecha de vencimiento se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$VF_t = VI_i * (1 + TR_e * \frac{Pl}{360})$$

Donde:

VFi = Valor Final o valor al vencimiento del Valor i.

Vli = Valor Inicial del Valor i en la fecha de emisión.

TRe = Tasa de Rendimiento de emisión.

PI = Número de días entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento.

b) Valores emitidos a rendimiento con plazos de cupones distintos y exactamente iguales.

Los Valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), cuyos cupones tengan plazos iguales o distintos, deberán ser valorados sobre la base de la siguiente fórmula de aplicación general:

$$P_{it} = \sum_{c=1}^n \frac{F_c}{\prod_{a=1}^c (1 + TR * \frac{Pl_a}{360})}$$

Donde:

P_{it} = Precio del Valor i en la fecha t de cálculo.

F_c = Monto de los flujos futuros: monto de los intereses y/o principal a ser obtenido en la fecha de vencimiento de cada cupón.

TR = Tasa de Rendimiento relevante.

Pl_a = Número de días de devengamiento de cada uno de los cupones futuros.

n = Número de cupones futuros que rinde el Valor.

El monto de cada uno de los cupones de los Valores emitidos a rendimiento con cupones (únicos y seriados), se calcularán con base en la siguiente fórmula de aplicación general:

$$VC_i = VN_i * (TR_e * \frac{Pl}{360})$$

Donde:

VC_i = Monto del cupón al vencimiento del mismo (pueden ser intereses solamente, o capital más intereses en el caso de prepagos).

VN_i = Valor Nominal del Valor i en la fecha de inicio del devengamiento de intereses del cupón (o saldo de capital en el caso de prepagos).

TR_e = Tasa de Rendimiento de emisión (o tasa base en el caso de Valores emitidos a tasa de rendimiento variable).

PI = Número de días entre la fecha inicial de devengamiento de intereses y la fecha de vencimiento del cupón.

ARTÍCULO 17. BENCHMARK.

El indicador comparativo de rendimiento, Benchmark, permite al PARTICIPANTE evaluar el desempeño financiero del FONDO en comparación con alternativas de inversión con un riesgo similar.

En vista de que el objeto del Fondo es el de financiar a las Empresas Emergentes en mejores condiciones que la Banca tradicional se ha visto por conveniente tomar como Benchmark del Fondo una tasa intermedia entre la tasa activa bancaria para Empresas Emergentes y la tasa pasiva bancaria para el público.

El Benchmark de Renta Activa EMERGENTE Fondo de Inversión Cerrado será determinado por la siguiente relación:

$$\text{Bechmark} = \text{TRIOP} * \% \text{IOP} + \text{TRIE} * \% \text{IEE}$$

Donde:

%IOP: % de la cartera invertida en valores de oferta pública y liquidez

%IEE: % de la cartera invertida en valores de oferta privada

TRIOP: El Indicador de Desempeño para las inversiones en Valores de Oferta Pública y liquidez será la Tasa de rendimiento de la cartera del Fondo invertida en valores de oferta pública y liquidez del propio fondo, en consideración a que la inversión en estos valores se constituye en un mecanismo de cobertura.

TRIE: Tasa de referencia de inversiones en Empresas Emergentes, definido por:

$$\text{TRIE} = (\text{TPPE}_{>1080} + \text{TPPA}_{\text{EE}})/2$$

Dónde:

TPPE_{>1080} Tasa Promedio Ponderada Efectiva de los Depósitos a Plazo Fijo de Bancos a más de 1.080 días en moneda nacional, publicada por el Banco Central de Bolivia.

TPPA_{EE}: Tasa Promedio Ponderada Activa de créditos comerciales (empresariales) en moneda nacional de bancos, publicada por el Banco Central de Bolivia

El Benchmark será calculado transcurridos noventa (90) días de iniciado el Fondo, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y se mantendrá fijo durante la vigencia del fondo.

CAPÍTULO IV. COMISIONES Y GASTOS CON CARGO AL FONDO.

ARTÍCULO 18. COMISIONES.

18.1 Comisión Fija de Administración

La Sociedad Administradora cobrará una comisión fija por concepto de administración del fondo de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{CF} = & 0.30\% \text{ anual} * \% \text{ de la cartera invertida en valores de oferta pública y liquidez} \\ & + 2.00\% \text{ anual} * \% \text{ de la cartera invertida en valores de Empresas Emergentes} \\ & + 0.50\% \text{ anual} * \% \text{ de la cartera invertida en el extranjero} \end{aligned}$$

Esta comisión será contabilizada y cobrada efectivamente de manera diaria hasta la finalización de la vigencia del Fondo.

18.2 Comisión de Éxito

La sociedad administradora adicionalmente a la comisión fija de administración, cobrará de forma anual una comisión de éxito en tanto la tasa de rendimiento del fondo luego de cobrada la comisión fija, sea superior al Benchmark. La comisión de éxito definida para el Fondo será la siguiente:

La sociedad administradora adicionalmente a la comisión fija de administración, cobrará de forma anual una comisión de éxito en tanto la tasa de rendimiento diaria a noventa (90) días del fondo luego de cobrada la comisión fija durante el periodo de cálculo, sea superior al Benchmark. Para esto se calculará de manera diaria, una vez transcurridos noventa (90) días calendario desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo la tasa de rendimiento anualizada a noventa (90) días del fondo y se la comparará con el Benchmark del Fondo. El cobro de dicha comisión se devengará de manera diaria y será cobrado de manera anual.

Dicha comisión de éxito, será cobrada anualmente en la fecha aniversario del fondo a partir del segundo año de vida del fondo.

La fórmula para calcular la Comisión de Éxito será la siguiente:

$$\text{Comisión de Éxito} = 30\% * \text{RAF} * \text{P}$$

Donde:

P: Patrimonio del Fondo en la fecha de cálculo.

RAF: Rendimiento Adicional diario del Fondo, definido por la siguiente expresión:

$$\text{RAF} = \text{RF 90 días} - \text{Benchmark}$$

Donde:

RF 90 días: Tasa de rendimiento diaria del Fondo a 90 días.

La comisión de éxito máxima que podrá cobrar la sociedad será de 3% (tres por ciento) del patrimonio del Fondo.

18.3 Gastos a cargo del Fondo

La Sociedad Administradora cargará al Fondo los siguientes gastos:

Administrativos:

1. Gastos por concepto de auditoría externa del Fondo de Inversión.
2. Gastos por concepto de calificación de riesgo del Fondo de Inversión.
3. Gastos por operaciones financieras.
4. Gastos y costos resultantes de transacciones y transferencias realizadas con el exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Operativos:

1. Gastos por concepto de servicios de custodia.
2. Gastos por los servicios que preste la Entidad de Depósito de Valores.
3. Gastos por concepto de intermediación de Valores.
4. Gastos legales correspondientes al Fondo de Inversión.
5. Otros que sean expresamente autorizados por ASFI, en función a las necesidades del Fondo.

Los Gastos por concepto de Auditoría Externa y Calificación de Riesgo serán cobradas al Fondo de manera proporcional a los días de vigencia del contrato, una vez se alcance el monto mínimo de colocación del Fondo definido en el artículo 52 del presente Reglamento Interno,

Los gastos operativos tendrán un monto máximo anual equivalente en bolivianos a US\$50.000 (cincuenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones diarias que serán incorporadas al cálculo del Activo Neto del Fondo.

La Asamblea General de Participantes deberá aprobar estos gastos en caso de que éstos excedan el monto máximo, o si se generasen gastos operativos por conceptos distintos a los estipulados en este punto.

La Sociedad Administradora emitirá un detalle de los gastos, cuando éste sea requerido por el Representante Común de los Participantes.

ARTÍCULO 19. ENVÍO DE CORRESPONDENCIA AL PARTICIPANTE.

Las facturas serán enviadas junto a los Reportes Mensuales a los Participantes a la dirección que figure en los registros, por los medios que la Sociedad Administradora considere conveniente y deberán ser puestos en conocimiento de los Participantes. La Sociedad Administradora utilizará el servicio de Courier para el envío de correspondencia. Cualquier modificación a los medios utilizados por la Sociedad Administradora serán puestos en conocimientos de los Participantes.

Los clientes que desearan que las facturas correspondientes al cobro de las comisiones por administración del Fondo sean retenidas en las oficinas de la Sociedad Administradora, deberán dar instrucción por escrito.

Las facturas y los Reportes Mensuales que no hubiesen sido recogidos de las oficinas de la Sociedad Administradora, estarán a disposición de los respectivos Participantes de manera permanente.

El reporte mensual y las facturas correspondientes a las comisiones serán entregados hasta el décimo (10) día calendario posterior a cada fin de mes. Cualquier retraso deberá ser debidamente sustentado, documentado y justificado.

CAPÍTULO V. IMPUESTOS.

ARTÍCULO 20. NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES

Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. se rige bajo las Leyes bolivianas y es en base a éstas, que la Sociedad Administradora actuará como agente de retención para el pago del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) con una alícuota del trece por ciento (13%) sobre los ingresos por rendimientos, provenientes de la inversión de capital de personas naturales que no presenten su Número de Identificación Tributaria; y en el caso de Participantes radicados en el extranjero la Sociedad Administradora retendrá el Impuesto a las Utilidades de las Empresas Beneficiarios del Exterior (IUE-BE) con una alícuota del doce coma cinco por ciento (12,5%).

Sin embargo, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23, numeral 3 del Código Tributario, los Patrimonios Autónomos emergentes de procesos de Titularización y los Fondos de Inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos no son sujetos pasivos de impuestos.

Por otro lado, el Artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores No. 1834, modificado por la Ley No. 2064 de Reactivación Económica, establece que las ganancias de capital, generadas por la compra-venta de Valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de Valores, provenientes de procedimientos de valoración determinados por ASFI, así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptadas, cuando se trate de Valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores de ASFI, no estarán gravadas por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), incluso cuando se realizan remesas al exterior, es decir que el Fondo está exento del pago de los impuestos especificados anteriormente.

De acuerdo a lo especificado en el párrafo anterior toda operación de compra venta de Cuotas del Fondo que se realice a través de las Bolsas de Valores estará exenta de impuesto de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo el Fondo procederá a retener los impuestos que sean determinados por decisiones futuras enmarcadas en Leyes bolivianas.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS DE OPERACIONES

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS Y FECHA DE INICIO DEL FONDO.

Las Cuotas de Participación serán colocadas por Santa Cruz Securities S.A. Agencia de Bolsa filial de Fassil FFP S.A., bajo la modalidad "a mejor esfuerzo", en el mercado primario bursátil.

El precio de cada Cuota de Participación al inicio del periodo de Colocación será mínimamente a la par del valor nominal, a partir de esta fecha, el precio de colocación mínimo será el correspondiente a la actualización diaria de acuerdo al Valor de Cuota vigente para la fecha de la transacción.

El plazo de colocación será de hasta doscientos setenta (270) días calendario a partir de la fecha de emisión determinada por la Sociedad Administradora y señalada en la Resolución ASFI No. 685/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012 que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción de las Cuotas de Participación en el RMV así como la Oferta Pública de las mismas. En caso de no lograr la colocación de la totalidad de las Cuotas de Participación al vencimiento de dicho plazo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a ASFI la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de Registro del Mercado de Valores aprobado por la Resolución Administrativa N°756 aprobada en fecha 16 de septiembre de 2005.

Durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión, el Fondo podrá tener invertido en cuentas de liquidez a nivel local, en bancos u otras entidades hasta cien por ciento (100%) del total de la liquidez.

El primer (1) día de vida del Fondo será el correspondiente a la fecha de emisión determinada por la Sociedad Administradora y señalada en la Resolución ASFI No. 685/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012 que autoriza el funcionamiento e inscripción del Fondo en el RMV y la autorización e inscripción de las Cuotas de Participación en el RMV así como la Oferta Pública de las mismas.

En el caso de no alcanzar el monto mínimo establecido en el Artículo 52 del presente Reglamento Interno concluido el plazo de colocación y de ser el caso en la ampliación del mismo se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51 del presente Reglamento Interno.

Las Cuotas que no hubieran sido colocadas en el plazo definido para el efecto serán anuladas y perderán toda validez y efecto legal, debiendo la Sociedad Administradora comunicar dicho extremo a ASFI, BBV, EDV y al Representante Común de los Participantes.

ARTÍCULO 22. LÍMITE DE CUOTAS POR PARTICIPANTE.

Cumpliendo lo establecido con la recopilación de normas para el mercado de valores Libro 5, Título I, emitido por ASFI, se establece que ningún participante del Fondo de Inversión podrá tener mas del 50% del total de las cuotas de participación vigentes del Fondo.

Finalizada la etapa de colocación primaria ningún participante deberá tener exceso de participación.

En el caso que los Participantes hubiesen adquirido sus Cuotas en mercado primario (Participantes Fundadores), el plazo dispuesto por el párrafo anterior se prolongará por ciento ochenta (180) días calendario adicional.

En caso que los excesos persistieran y ocurrieran por causas no atribuibles a la Sociedad, se procederá de la siguiente forma:

- 1) El participante que presente excesos de concentración de las cuotas de participación del Fondo deberá efectuar la intención de venta de los excedentes de sus cuotas de participación en el mercado secundario de una bolsa de valores. Esta intención deberá permanecer vigente al menos (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo.
- 2) En caso de no concretarse la venta de las cuotas de participación hasta 24 horas vencidos los 30 días hábiles el participante deberá comunicar dicho extremo a la Sociedad Administradora de manera documentaria.
- 3) La Sociedad Administradora conjuntamente con el representante común de los participantes convocaran a una Asamblea de tenedores de cuotas, con la finalidad de tratar: 1) compra venta de cuotas de participación excedentes 2) aumento o reducción de capital.
Cumplidas las disposiciones anteriores, el participante que presente excesos de concentración de participación, disminuirá el porcentaje de participación hasta el (50%) a efecto de conformar la Asamblea de participantes del Fondo, manteniendo inalterables sus derechos económicos sobre el capital y rendimientos del total de cuotas de participación.

ARTÍCULO 23. VENTA DE CUOTAS EN MERCADO SECUNDARIO.

Las Cuotas de Participación del Fondo serán instrumentos transables en la BBV, en tal sentido, si así lo desearan, los Participantes podrán acudir a una Agencia de Bolsa para negociar sus Cuotas en el mercado secundario, en cualquier momento durante la vigencia del Fondo.

ARTÍCULO 24. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE RENDIMIENTOS.

De manera semestral la Administradora procederá a la distribución del cien por ciento (100%) de los rendimientos generados por los valores de oferta privada del fondo una vez transcurridos dos mil ciento sesenta (2.160) días calendario desde la fecha de emisión, siempre y cuando se cumpla el Ratio establecido en los mecanismos de cobertura del Fondo, caso contrario se distribuirán en proporción tal de no afectar el ratio o de darse el caso no se distribuirán. Los rendimientos obtenidos antes del inicio de pago a los inversionistas podrán ser mantenidos en cuentas de liquidez o podrán ser reinvertidos en valores de oferta privada.

Los rendimientos generados por las inversiones en Valores de Oferta Pública y liquidez no serán distribuidos hasta la liquidación del Fondo.

Para el pago de los rendimientos se emitirán cheques locales o transferencias a cuentas en bancos locales a nombre de los Participantes, solicitando a los respectivos inversionistas la acreditación en el momento del pago mediante la presentación de:

- Personas Naturales. Cédula de Identidad, una nota escrita de solicitud de pago dirigida a la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV. En el día de pago de los rendimientos se podrá efectuar el pago en base a la relación de titulares de Tenedores de Cuotas proporcionado por la EDV...
- Personas Jurídicas. Nota escrita de solicitud de pago con la firma de los Representantes Autorizados registrados ante la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV. En el día de pago de los rendimientos se podrá efectuar el pago en base a la relación de titulares de Tenedores de Cuotas proporcionado por la EDV..

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación, podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles administrativos de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques o transferencias locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

El pago de rendimientos se efectuará en las oficinas de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora se guarda el derecho de designar a un nuevo Agente Pagador y/o a trasladar el lugar de pago. En caso de reemplazar al Agente Pagador y/o trasladar el lugar de pago este hecho será comunicado a los participantes mediante comunicación escrita a los domicilios proporcionados por los mismos,

ARTÍCULO 25. FORMA DE DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE CUOTA FINAL.

Al momento de liquidación del Fondo se realizará la devolución del Valor de Cuota Final calculado el último día de vida del Fondo. Esto se realizará a través del siguiente procedimiento:

Para la devolución del Valor de Cuota Final se emitirán cheques locales o transferencias a cuentas en bancos locales a nombre de los Participantes, solicitando a los respectivos inversionistas la acreditación en el momento del pago mediante la presentación de:

- Personas Naturales. Cédula de Identidad, una nota escrita de solicitud de pago dirigida a la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV. En el día de devolución del Valor de Cuota Final se podrá efectuar el pago en base a la relación de titulares de Tenedores de Cuotas proporcionado por la EDV..
- Personas Jurídicas. Nota escrita de solicitud de pago con la firma de los Representantes Autorizados registrados ante la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV. En el día de devolución del Valor de Cuota Final se podrá efectuar el pago en base a la relación de titulares de Tenedores de Cuotas proporcionado por la EDV...

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación, podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles administrativos de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques locales o transferencias locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

El pago del Valor de Cuota Final se efectuará en las oficinas de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora se guarda el derecho de designar a un nuevo Agente Pagador y/o a trasladar el lugar de pago. En caso de reemplazar al Agente Pagador y/o trasladar el lugar de pago este hecho será comunicado a los participantes mediante comunicación escrita a los domicilios proporcionados por los mismos,

ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA.

En cumplimiento con la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, la Sociedad Administradora publicará el valor de Cuota del Fondo de manera diaria a través de un periódico de circulación nacional y/o en el Boletín de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. cuando corresponda.

El valor de la Cuota del Fondo de Inversión se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de Cuota} = \frac{VC + Liq. + otros activos - CD - GD - PDPPOVR - Otras obligaciones}{\text{Número de Cuotas Vigentes del día}}$$

Donde:

- VC:** Comprende el valor de la cartera valorada según la Norma de Valoración vigente, o lo establecido en la Normativa para Fondos de Inversión para el caso de Valores que no sean de oferta pública y otras inversiones.
- Liq:** Liquidez diaria, Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias más el devengamiento diario de los intereses obtenidos por este concepto.

Otros Activos:	Pagos anticipados y otros activos.
PDPPOVR:	Premios devengados por pagar por operaciones de venta en reporto.
Otras Obligaciones:	Préstamos bancarios, otros préstamos y obligaciones.
CD:	Comisiones del día, remuneraciones percibidas en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo y/o a los participantes conforme a lo previsto en la Normativa para Fondos de Inversión y el presente Reglamento Interno.
GD:	Gastos del día, gastos realizados en el día por la Sociedad Administradora con cargo al Fondo conforme a lo previsto en la Normativa para Fondos de Inversión y el presente Reglamento Interno.

El cálculo del valor de Cuota se determina de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Normativa para Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 27. CALCULO REFERENCIAL DEL RENDIMIENTO EFECTIVO DEL FONDO

A fin de que los Participantes del Fondo puedan hacer un seguimiento al desempeño de su inversión en las Cuotas de Participación del Fondo durante el periodo de vida del mismo o durante el plazo que decidan conservar sus cuotas y dado que la normativa actual establece el cálculo de un rendimiento que no considera los ingresos recibidos por el inversionista ocasionando tasas negativas en ciertos periodos de tiempo, se presenta de manera referencial la siguiente relación matemática para el cálculo del rendimiento referencial del Fondo:

$$\text{Rendimiento referencial efectivo anualizado a Pl} = \frac{VC_2 - VC_1 + RC}{VC_1} * \frac{360}{Pl}$$

Donde:

Rendimiento: Es el rendimiento referencial anualizado obtenido en el periodo de observación expresado en porcentaje.

VC2: Es el Valor de Cuota del Fondo para el día de cálculo del rendimiento.

VC1: Es el Valor de Cuota del Fondo de hace Pl días calendario.

RC: Rendimientos efectivamente cobrados durante el periodo Pl.

Pl: Días transcurridos entre el VC2 y el VC1.

Es decir que si un participante que adquirió su Cuota de Participación a un precio de BS 138.000 desea saber su rendimiento transcurridos 800 días desde el inicio del fondo con cuatro pagos de rendimientos del Fondo por un valor total de BS 13.800.- y un valor de cuota de BS 144.900 en el día 800, su rendimiento estará determinado por la siguiente relación:

$$\begin{aligned} &\text{Rendimiento referencial efectivo anualizado a 800 días} \\ &= \frac{144.900 - 138.000 + 13.800}{138.000} * \frac{360}{800} \end{aligned}$$

Rendimiento efectivo anualizado a 800 días = 6,75% anual.

Adicionalmente el fondo informará mensualmente de los rendimientos efectivos del Fondo a 30, 90, 180 y 360 días

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE REDUCCIÓN O AUMENTO DE CUOTAS DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

En caso de que la Sociedad Administradora vea por conveniente reducir o aumentar el capital del Fondo, deberá seguir los siguientes pasos:

1. La Sociedad Administradora, a través de una autorización expresa de su Directorio podrá proponer un esquema de reducción o aumento de capital, detallando las características, cantidad, series, precios así como la operativa y plazos de colocación de las cuotas de participación a ser emitidas en caso de incrementar el capital, o el procedimiento a seguir y las condiciones para la redención anticipada de las cuotas determinadas, en el caso de reducción de capital. La Sociedad Administradora para proponer su propuesta convocará a una Asamblea General de Participantes para su consideración y aprobación. La aprobación deberá realizarse por tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas de Participación representadas (Quórum Calificado).
2. Autorizado el incremento de capital por la Asamblea General de Participantes, la Sociedad Administradora suscribirá los documentos que sean necesarios a objeto de inscribir el mismo y las Cuotas de Participación emitidas en consecuencia, en el Registro del Mercado de Valores a cargo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. y en la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.
3. Los aumentos de capital solo podrán realizarse entre los participantes actuales del Fondo a través de una Oferta Pública dirigida, debiendo la Asamblea General de Participantes determinar las características de las Cuotas de Participación, así como los plazos de colocación de las mismas.
4. En caso de incremento de capital, el mismo deberá ser aprobado por la ASFI para la realización de una Oferta Pública dirigida.
5. En caso de tratarse de una reducción de Cuotas de Participación, la Asamblea General de Participantes será la encargada de determinar la fecha de devolución de las Cuotas, estableciéndose que el precio de redención será el Valor de la Cuota en la fecha de redención.
6. La Sociedad Administradora efectuará los trámites que correspondan ante ASFI, la BBV y la EDV, para dejar sin efecto las cuotas objeto de la Redención.

ARTÍCULO 29. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ASÍ COMO DE LOS PARTICIPANTES.

Las Obligaciones y Derechos de la Sociedad Administradora y de los Participantes se enmarcaran en lo establecido en el Reglamento Interno y la Normativa para Fondos de Inversión.

Obligaciones de la Sociedad Administradora.

- Administrar la cartera del Fondo, con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional buscando una adecuada rentabilidad y seguridad, con al arreglo al principio de distribución de riesgos, preservando siempre el interés e integridad del Patrimonio del Fondo.
- Respetar y cumplir en todo momento lo establecido en el presente Reglamento Interno, las normas internas de la Sociedad Administradora, así como las demás normas aplicables al giro del negocio.
- Llevar un registro electrónico cronológico actualizado de los Participantes del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento Interno.
- Registrar los Valores y otras inversiones de propiedad del Fondo de Inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre de SC SAFI S.A. – Renta Activa Emergente Fondo de Inversión Cerrado de Capital Privado.
- Remitir a los Participantes en forma mensual un reporte sobre el rendimiento del Fondo a treinta (30), noventa (90), ciento ochenta (180) y trescientos sesenta (360) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Normativa para Fondos de Inversión.
- Emitir cualquier tipo de información que sea requerida por los Participantes de acuerdo al presente Reglamento Interno.
- Proceder con el pago de rendimientos y del Valor de Cuota Final de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del presente Reglamento Interno.

- Abonar en las cuentas bancarias del Fondo los recursos provenientes de compras de Cuotas, vencimiento de Valores, venta de Valores y cualquier otra operación realizada con la cartera del Fondo.
- La Sociedad Administradora sólo administra en base al Reglamento Interno aprobado por ASFI y consentido por los Participantes y a la normativa vigente, siendo responsable por su correcta y adecuada administración y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.
- Asegurarse de que los Valores adquiridos en mercado secundario, cuando corresponda, sean endosados y registrados a nombre de SC SAFI S.A. – Renta Activa EMERGENTE Fondo de Inversión Cerrado de Capital Privado.
- Contabilizar las operaciones del Fondo en forma separada de las operaciones de la Sociedad Administradora, conforme a las normas contables emitidas por ASFI.
- Enviar a ASFI y a la BBV la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que estas dispongan.
- Mantener en todo momento, cuando corresponda, los Valores, documentos de propiedad, documentos comerciales, documentos legales y contratos que conforman el Fondo bajo custodia de la(s) entidad(es) contratada(s) para tal fin.
- Constituir y mantener en todo momento la garantía de buen funcionamiento requerida de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 53 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.
- Convocar a su costo a la Asamblea General de Participantes, cuando esto se requiera.
- Pagar puntualmente los gastos establecidos en el Artículo 18.3 del presente Reglamento Interno.
- Valorar diariamente los activos del Fondo conforme a la reglamentación emitida por ASFI al efecto, por la establecida en el presente Reglamento Interno y generar el valor Cuota correspondiente.
- *La modificación a los Manuales Internos de la Sociedad referidos a la Administración del Fondo deberá ser comunicada a la Asamblea General de Participantes y al Representante Común, indicando los motivos que llevaron a la Sociedad a dicha modificación. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo no superior a los tres (3) días hábiles de aprobados los cambios por el Directorio de la Sociedad a la dirección establecida por los Participantes.*

Derechos de la Sociedad Administradora.

- Cobro de comisión fija por la administración de cartera según lo estipulado en el Artículo 18.1 del presente Reglamento Interno.
- Cobro de comisión de éxito por administración de cartera, según lo estipulado en el Artículo 18.2 del presente Reglamento Interno.
- Proponer modificaciones al presente Reglamento Interno en todos los temas que estén incluidos en el mismo, previa aprobación de la Asamblea General de Participantes y autorización de ASFI como lo establece el Artículo 53 del presente Reglamento Interno.
- Designar a la empresa de custodia de Valores y de los documentos de propiedad del Fondo, y proponer a la empresa de Auditoría Externa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento Interno.

Derechos de los Participantes.

- Realizar la venta de sus Cuotas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento Interno.
- Recibir los rendimientos y el capital de las inversiones realizadas de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del presente Reglamento Interno.
- Participar en las Asambleas Generales de Participantes con voz y voto.

- Recibir Información de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4 y 19 del presente Reglamento Interno.
- Derecho a impugnar los acuerdos de la Asamblea General de Participantes.

Obligaciones de los Participantes.

- Conocer y cumplir todos los Artículos establecidos en el presente Reglamento Interno.
- Cumplir con el llenado de los formularios vigentes suministrados por la Unidad de Investigación Financiera (UIF), u otra entidad que establezcan los órganos competentes.
- Reconocer que la Sociedad Administradora, actúa como intermediario por cuenta y riesgo del Participante.

Además, la Sociedad Administradora tiene por obligación el dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 43 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en lo concerniente a Fondos de Inversión Cerrados.

ARTÍCULO 30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

Todos los Participantes se comprometen y obligan a actualizar toda información que sea requerida por la Sociedad Administradora que sirva para mantener sus registros actualizados y de esta manera brindar un mejor servicio a los Participantes. Asimismo esta información podrá ser requerida por la Sociedad Administradora en los medios, forma y periodicidad que esta establezca.

CAPÍTULO VII. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 31. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Los Participantes del Fondo, podrán constituir una Asamblea General de Participantes, la misma que tendrá las siguientes características y atribuciones:

- a) La Asamblea General de Participantes se celebrará al menos una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses del cierre del ejercicio para aprobar los reportes anuales de la situación financiera del Fondo. A su vez la Asamblea General de Participantes podrá reunirse cuando algún Participante lo solicite.
- b) La Asamblea General de Participantes debe elegir o ratificar y/o remover al Representante Común de los Participantes y además fijar su retribución.
- c) La Asamblea General de Participantes aprobará las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo, siempre que éstas últimas sean presentadas por la Sociedad Administradora, para su consideración.
- d) La Asamblea General de Participantes debe designar a los auditores externos del Fondo y a la empresa encargada de custodia de Valores, o bien dejar estas decisiones a cargo de la administración de la Sociedad Administradora.
- e) La Asamblea General de Participantes determinará, a propuesta de la Sociedad Administradora, si se diera el caso, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas o reducciones de las mismas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de las mismas.
- f) En caso de disolución de la Sociedad Administradora u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Participantes, la Asamblea General de Participantes deberá acordar la transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora o la disolución del mismo y aprobar los Estados Financieros de dichos procesos.
- g) Redención anticipada parcial o total de las Cuotas de Participación del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del presente Reglamento.

La Asamblea General de Participantes deberá resolver los demás asuntos que el presente Reglamento Interno establezca.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

La Asamblea General de Participantes de Renta Activa EMERGENTE Fondo de Inversión Cerrado de Capital Privado, será convocada, a través de prensa nacional escrita, por la Sociedad Administradora con al menos diez (10) días calendario de anticipación a su celebración.

Asimismo, el Representante Común de los Participantes podrá convocar a Asamblea General de Participantes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos con el cinco por ciento (5%) del total de Cuotas vigentes. En este caso, deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

La Sociedad Administradora o el Representante Común de los Participantes, cuando corresponda, publicarán un aviso de convocatoria por dos (2) días calendario consecutivos en un periódico de circulación nacional. También deberá remitir a cada uno de los Participantes por correo regular y/o electrónico a los Participantes que hubieran registrado alguno con la Sociedad Administradora, una comunicación que contenga la misma información que el citado aviso.

El aviso señalará como mínimo las materias a tratar en la Asamblea General de Participantes, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse, si se considerara conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la Asamblea General de Participantes en primera convocatoria; en este caso, el plazo que deberá mediar entre la primera convocatoria y la segunda convocatoria no deberá ser menor a cinco (5) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 33. ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES SIN REQUISITO DE CONVOCATORIA.

La Asamblea General de Participantes podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia siempre y cuando concurren el cien por ciento (100%) de las Cuotas en circulación.

ARTÍCULO 34. QUORUM Y TEMAS COMPETENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum simple en primera convocatoria, cuando se encuentre representado el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las Cuotas vigentes. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas vigentes. Se aplicará el quórum simple para el tratamiento de temas no relacionados al quórum calificado.

La Asamblea General de Participantes quedará válidamente constituida con quórum calificado en primera convocatoria, cuando exista representación de mínimo tres cuartas (3/4) partes de las Cuotas vigentes o, en segunda convocatoria, con la concurrencia de por lo menos dos terceras (2/3) partes de las Cuotas vigentes, para posteriores convocatorias será suficiente el contar con la concurrencia de cualquier número de Cuotas Vigentes, siendo necesaria la aprobación de las decisiones por 2/3 partes de las cuotas representadas en la Asamblea. Se requerirá de quórum calificado para que la Asamblea General de Participantes adopte válidamente una decisión sobre los siguientes temas:

- a) Modificaciones al presente Reglamento Interno del Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 del presente Reglamento Interno.
- b) Solicitud de transferencia del Fondo a otra Sociedad Administradora por las siguientes causales:
 - i. Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.

- ii. Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
 - iii. Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.
- c) Aprobación de Compras de Cuotas que no sean en efectivo en casos de aumentos de Cuotas del Fondo, autorizado por la Asamblea General de Participantes.
 - d) Determinación del monto máximo de los gastos del Fondo relacionados a honorarios del Representante Común de los Participantes, gastos de Auditoría Externa, calificación de riesgo de las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión, gastos relacionados a la Custodia y otros gastos similares que correspondan a la naturaleza del Fondo.
 - e) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, si fuera el caso, fijando el monto a emitir, precio y plazo de colocación de éstas.
 - f) Inversión directa, indirecta o a través de terceros en instrumentos o derechos sobre bienes de personas vinculadas a la Sociedad Administradora o en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
 - g) Aprobar la política de endeudamiento del Fondo.
 - h) Transferencia del Fondo y designación de una nueva Sociedad Administradora, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 41 del presente Reglamento Interno.
 - i) Liquidación del Fondo, modificación del procedimiento de liquidación, así como la aprobación de los estados financieros finales y la propuesta de distribución del patrimonio.
 - j) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del Fondo a los Participantes por redención de las Cuotas, en caso de vencimiento del plazo del Fondo, de ser el caso.
 - k) Fusión o escisión del Fondo.
 - l) Ampliación del plazo de vigencia del Fondo, por acuerdo adoptado con al menos un (1) año de anticipación al vencimiento de su plazo de duración, siendo no prorrogable por un periodo mayor a dos (2) años en cada prórroga, y sólo en dos (2) ocasiones.
 - m) Podrá acordar, a sugerencia del Representante Común de los Participantes, la realización de auditorías especiales, así como la remoción del Administrador del Fondo, los miembros del Comité de Inversión y de la entidad que presta servicios de Custodia, de ser el caso, por aspectos relacionados a negligencia, incumplimientos a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.
 - n) Designar sobre la recomendación del Representante Común de Participantes al Auditor Externo y a la Entidad Calificadora de Riesgo.

ARTÍCULO 35. TOMA DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Los acuerdos o decisiones de la Asamblea General de Participantes, se adoptarán al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas vigentes en la Asamblea General de Participantes. Cuando se traten asuntos que requieran quórum calificado mencionados en el Artículo precedente, se requerirá que el acuerdo se adopte con el voto favorable de tres cuartas partes (3/4) de las Cuotas vigentes representadas en la Asamblea General de Participantes.

ARTÍCULO 36. PARTICIPANTES VÁLIDOS PARA COMPONER LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de Participantes, aquellas personas naturales y jurídicas que se encuentren inscritas y vigentes en el Registro de Participantes que la Sociedad Administradora llevará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento Interno, hasta los cinco (5) días calendario previos a su celebración.

El Participante no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas que no hayan sido pagadas y que además no esté debidamente registrado en los registros que mantenga la Sociedad Administradora. Dichas Cuotas, así como las de los Participantes que no puedan ejercer el derecho a voto de acuerdo con las normas del presente Reglamento Interno, no serán computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea General de Participantes, ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos o decisiones.

Podrán asistir a las Asambleas Generales de Participantes, con derecho a voz pero no a voto, los directores, ejecutivos y el oficial de cumplimiento de la Sociedad Administradora, así como los miembros del Comité de

Inversión, el Administrador del Fondo y el Representante Común de los Participantes. En todo caso, será facultad de la Asamblea General de Participantes autorizar la presencia de las personas mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

ARTÍCULO 37. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LAS DECISIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPANTES.

Las determinaciones de la Asamblea General de Participantes, serán documentadas a través de un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General de Participantes, custodiado por la Sociedad Administradora; dichas actas contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea General de Participantes.
- b) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea General de Participantes o de ser el caso del Representante Común de Participantes.
- c) Número de Participantes y Cuotas que representan.
- d) Resultados de las decisiones y acuerdos adoptados, cuando corresponda.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.
- f) Cualquier otra información que los Participantes presentes en la Asamblea General de Participantes consideren oportuna o necesaria.

Asimismo, se adjuntará en el libro de actas de la Asamblea General de Participantes la hoja de asistencia de los concurrentes a la Asamblea General de Participantes, así como las fechas y los medios en que se realizaron las publicaciones del aviso de convocatoria.

Las actas deberán ser firmadas por quienes cumplan funciones de Presidente, Secretario, Representante Común de los Participantes y un miembro de los Participantes pudiendo hacerlo otros Participantes que así lo deseen.

ARTÍCULO 38. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA EMPRESA DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LA ENTIDAD DE CUSTODIA.

La Asamblea General de Participantes deberá seleccionar y remover cuando considere conveniente a la empresa de Auditoría Externa, tomando en cuenta a entidades de reconocida reputación y que estén inscritas en el Registro del Mercado de Valores de ASFI. Factores como experiencia, cartera de clientes, trabajos realizados serán observados con mayor cuidado al momento de realizar la evaluación de las mismas. Esta selección también podrá ser delegada a la administración de la Sociedad Administradora.

La Asamblea General de Participantes también podrá elegir y remover a la entidad que presta servicios de Custodia local por aspectos relacionados a negligencia, incumplimiento a los objetivos del Fondo y otras causas debidamente justificadas y comprobadas.

Este Artículo está de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 inciso d) y Artículo 100 inciso m) de la Normativa para Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 39. REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES.

El Fondo contará con un Representante Común de los Participantes que será designado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Sociedad Administradora convocará a una Asamblea General de Participantes en un plazo máximo de treinta (30) días calendario una vez iniciado el plazo de vida del Fondo, a fin de designar al Representante Común de los Participantes.
- El Representante Común de los Participantes podrá ser un Participante del Fondo o una persona independiente que la Asamblea General de Participantes designa, el mismo que deberá contar con un poder por escrito otorgado por escritura pública.
- No podrán ser elegidos Representantes Comunes de los Participantes del Fondo, los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos

de Inversión S.A., de otra Sociedad Administradora, de la entidad que presta los servicios de custodia o de cualquier otra persona vinculada a Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. o a la entidad que presta los servicios de custodia, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

- En esta Asamblea General de Participantes también se fijará la retribución al Representante Común de los Participantes.
- El Representante Común de los Participantes deberá proporcionar informes trimestrales a los Participantes sobre sus funciones.
- El Costo del Representante Común de Participantes será asumido por el Fondo.

ARTÍCULO 40 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS PARTICIPANTES.

El Representante Común de los Participantes del Fondo, deberá cumplir como mínimo las siguientes funciones:

- a) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora.
- b) Verificar que la información proporcionada a los Participantes sea veraz, suficiente y oportuna.
- c) Verificar las acciones llevadas a cabo, respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos de la Sociedad Administradora y del Fondo, así como también de las que emita el Comité de Inversiones.
- d) Convocar a la Asamblea General de Participantes para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones lo considere necesario o a solicitud de los Participantes según el presente Reglamento Interno.
- e) Realizar una constante evaluación del desempeño del Fondo cuyos resultados deben ser incluidos en sus informes trimestrales.
- f) Recomendar la designación de la Entidad Calificadora de Riesgo y del Auditor Externo del Fondo.
- g) Verificar e informar a la Asamblea General de Participantes sobre todas las operaciones realizadas para el Fondo y sus vinculados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento Interno.
- h) *Verificar de manera mensual hasta el día 20 de cada mes y en base a información a ser proporcionada por la Sociedad Administradora, el promedio de inversión en Valores de Oferta Privada.*

El Representante Común de los Participantes tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad Administradora, el Comité de Inversión y la entidad que presta servicios de custodia, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

Estas funciones están de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Normativa para los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

La Sociedad proporcionará al Representante Común de los Participantes la misma información que se encuentra obligada a presentar a ASFI y a la BBV en las mismas condiciones y plazos.

CAPÍTULO VIII. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

ARTÍCULO 41. TRANSFERENCIA, DISOLUCIÓN, FUSIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y FORZOSA.

La transferencia, fusión, disolución y liquidación del Fondo de Inversión, sea esta forzosa o voluntaria, se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores, la Normativa para Fondos de Inversión, las Resoluciones de carácter general que emita ASFI y por las demás disposiciones aplicables.

Se entenderá como transferencia del Fondo a la transferencia o cesión de la administración del Fondo o de los derechos de administración del Fondo a ser realizada por la Sociedad Administradora a otra debidamente autorizada e inscrita en el RMV de ASFI.

La transferencia, disolución, fusión, y liquidación voluntaria del Fondo de Inversión deberán ser resueltas por la Asamblea General de Participantes y se sujetará a lo establecido en el presente Reglamento Interno y al siguiente procedimiento:

- a) Se reunirá la Asamblea General de Participantes con los representantes de la Sociedad Administradora y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno, aprobarán la transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo.
- b) Se comunicará a ASFI la intención de realizar la transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo, con todos los antecedentes, justificativos y documentación al respecto para su aprobación.
- c) Previamente a la transferencia, disolución, fusión y liquidación del Fondo, se comunicará a los Participantes la Resolución aprobada por ASFI con treinta (30) días calendario de anticipación, ya sea mediante carta dirigida a su domicilio o a través de aviso en prensa publicado en un periódico de circulación nacional.

La transferencia, disolución, fusión y liquidación voluntaria del Fondo deberá ser resuelta por la Asamblea General de Participantes y estará sujeta a lo establecido en el Artículo 34 incisos h), i), k) del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 42. COMUNICACIÓN.

Los Participantes deberán recibir una comunicación escrita de la Sociedad Administradora, en la cual se les informe sobre la transferencia, disolución, fusión y liquidación voluntaria propuesta por el Directorio de la Sociedad, para su aprobación por parte de la Asamblea General de Participantes y posterior autorización de ASFI.

ARTÍCULO 43. TRANSFERENCIA FORZOSA.

La transferencia forzosa del Fondo podrá ser solicitada por la Asamblea General de Participantes a la Sociedad Administradora, únicamente por las siguientes causales:

- a) Negligencia extrema y reiterada de la Sociedad Administradora en el desempeño de sus funciones.
- b) Conducta inapropiada de la Sociedad Administradora que afecte significativamente los derechos de los Participantes.
- c) Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de la Sociedad Administradora.

Si la solicitud de transferencia de la administración del Fondo no fuera aceptada por la Sociedad Administradora, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO IX. SUSPENSIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES POR CONDICIONES DE MERCADO.

ARTÍCULO 44. SUSPENSIÓN DE INVERSIONES.

La Sociedad Administradora tiene la facultad de suspender temporalmente las inversiones del Fondo por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, cuando considere que las condiciones del mercado son riesgosas o contrarias al cumplimiento del objeto del presente Reglamento Interno y en función a un análisis de situación que elabore el Administrador.

La suspensión temporal será comunicada a ASFI, a la BBV y a todos los Participantes a través de carta u otros mecanismos que establezca la Sociedad adjuntando el análisis de situación que motivó la suspensión de las inversiones. En caso que esta situación persistiera por más de treinta (30) días calendario se procederá a convocar a la Asamblea General de Participantes para que esta determine las acciones a seguir sobre la continuidad de la medida.

CAPÍTULO X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

ARTÍCULO 45. ARBITRAJE.

Toda disputa o controversia surgida o que pudiera surgir entre la Sociedad Administradora y el Participante o entre la Sociedad Administradora y los Participantes, será sometida a un proceso de conciliación y arbitraje en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, administrado por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO) de conformidad con su reglamento.

Pronunciado el laudo arbitral, el mismo será definitivo y obligatorio y no procederá ningún recurso de apelación, renunciando las partes a recurrir a la vía Judicial Ordinaria.

El procedimiento arbitral gozará de una única instancia, reconociendo a su laudo la calidad de cosa juzgada.

CAPÍTULO XI. ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 46. VALOR INICIAL DE LA CUOTA.

El valor inicial de la Cuota será el valor nominal de la oferta de Cuotas que corresponde a Bs200.000,00 (Doscientos mil 00/100 Bolivianos) por Cuota.

ARTÍCULO 47. LABOR DE ADMINISTRACIÓN.

La labor de la Sociedad Administradora se desarrolla a través del Administrador del Fondo, nombrado y apoderado por la Sociedad Administradora, la cual incluye todos los actos de administración sobre los recursos del Fondo en conjunto, sobre los Valores que se adquieran, tales como custodia, cobro de vencimiento de los Valores, cobro de intereses, redenciones, conversiones, endosos, protestos, demandas judiciales, etc.

La Sociedad Administradora sólo administra en base al presente Reglamento Interno aprobado por ASFI y consentido por los Participantes, siendo responsable por su correcta y adecuada administración y por cualquier incumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento Interno.

En cumplimiento al Artículo 42 de la Normativa para Fondos de Inversión la Sociedad Administradora cuenta con un Administrador Suplente en caso de ausencia del Administrador Titular.

Administrador Especializado

El fondo contará con un administrador especializado en operaciones de financiamiento de empresas, el cual se encargara de la selección de nuevas inversiones para su aprobación por la instancia respectiva y de efectuar el seguimiento respectivo a las inversiones efectuadas.

ARTÍCULO 48. CUSTODIA.

Los Valores adquiridos localmente por cuenta del Fondo serán registrados y/o depositados en la EDV o en una Entidad Financiera autorizada por ASFI que posea una calificación de riesgo mínima de Emisor de A1.

La Sociedad Administradora será solidariamente responsable por la custodia de los Valores, realizada por la Entidad de Depósito de Valores o la Entidad Financiera, según corresponda.

CAPÍTULO XII. COMITÉ DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 49. DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y SUS FUNCIONES.

La Sociedad Administradora, constituirá un Comité de inversiones cuyas funciones son: diseñar y controlar las políticas de inversión del Fondo, establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites si estos ocurriesen, controlar y evaluar las condiciones de mercado, definir los tipos de riesgos de las inversiones, los mecanismos de control, administración y cuantificación de los mismos, supervisar las labores del administrador del Fondo, proponer modificaciones al Reglamento Interno y a las normas internas de control en función a las necesidades del proceso de inversión.

Composición

*El Comité estará compuesto por un mínimo de seis (6) miembros. Deberán formar parte del comité de forma obligatoria tres (3) directores de la sociedad, **dos (2) miembros independientes**, y el administrador del Fondo. El Oficial de Cumplimiento participará con derecho a voz y no a voto. Los miembros del Comité de Inversión serán nombrados por la Junta General Ordinaria de Accionistas o el Directorio de la Sociedad Administradora si es que esta responsabilidad le hubiese sido delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas.*

Se incluirá en el comité de inversiones miembros independiente con experiencia en financiamiento a Empresas o riesgos relacionados.

Sesiones

Este Comité sesionará una (1) vez al mes como mínimo, tratándose los temas por tiempo y materia. A su vez, está establecido que pueden ser miembros de dicho Comité los directores y ejecutivos de la Sociedad Administradora. El Comité podrá sesionar (quórum mínimo) con un mínimo de tres (3) miembros con derecho a voto, y sus decisiones serán tomadas por unanimidad. Mínimamente deberán estar presentes el director independiente o el miembro independiente del comité.

Las funciones del Comité de Inversión son indelegables. Los miembros del Comité son responsables solidariamente por las resoluciones que adopten en el Comité y personalmente por los actos de administración en que intervengan; a excepción, del voto disidente fundamentado, cuya constancia se sienta en acta.

Asimismo, los miembros del Comité de Inversión se encuentran dentro del alcance de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento del Registro del Mercado de Valores respecto a la información Privilegiada, además estarán sujetos a las disposiciones generales de las Normas Internas de Conducta de Santa Cruz Investments Sociedad Administradora de Fondos de Inversión y el Reglamento del Comité de Inversiones.

Asimismo, cualquier observación efectuada por el Oficial de Cumplimiento debidamente fundamentada constara en acta.

Todas las reuniones del Comité de Inversión serán convocadas y presididas por el Administrador del Fondo; instalada la reunión se procederá a la comprobación de quórum y se procederá a la lectura del orden del día.

Objeto y Responsabilidades

El Comité de Inversiones tiene por objeto y responsabilidades las siguientes actividades:

- Modificar y controlar las políticas de inversión del Fondo cuando corresponda.

- Establecer los límites de inversión dentro de lo permitido por la Política de Inversión y analizar los excesos en límites de inversión, cuando éstos ocurran.
- Definir los tipos de riesgos a los que se encuentran sujetos las inversiones del Fondo y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- Monitorear y evaluar las condiciones de mercado. Evaluar y aprobar las nuevas inversiones dentro de lo establecido en la Política de Inversiones, así como evaluar la evolución del portafolio de inversiones existentes.
- Supervisar las labores del Administrador del Fondo en lo referente a las actividades de inversión.
- Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones al Reglamento Interno en lo referente a la Política de Inversiones y Política de Endeudamiento.
- Controlar el cumplimiento de la Política de Inversión y de la Política de Endeudamiento del Fondo.
- Considerar las normas internas de control sugeridas por la Sociedad Administradora en función a las necesidades del proceso de inversión.
- Analizar las oportunidades de inversión de acuerdo con los lineamientos y Política de Inversiones del Fondo.
- Adoptar las decisiones de inversión del Fondo.
- Evaluar y efectuar seguimientos a los activos que integran el patrimonio del Fondo.
- Evaluar y aprobar la estrategia de Tesorería sugerida por la Sociedad Administradora.
- Supervisar el manejo de tesorería.
- Evaluar y aprobar la estrategia de inversiones del Fondo propuesto por la Sociedad Administradora.
- Proponer a la Asamblea General de Participantes modificaciones para la distribución de los rendimientos del Fondo, en plazos y condiciones distintos a los señalados en el Reglamento Interno.
- Aprobar los lineamientos de la metodología de valorización de las inversiones del Fondo, así como la determinación del valor razonable de los activos a solicitud de la Sociedad Administradora.
- Delegar al Administrador del Fondo en conjunto con mínimamente un miembro del Comité de Inversiones a realizar inversiones en Valores de Oferta Pública, para el caso de inversiones en Valores de Oferta Privada no podrá delegarse dicha facultad.

Determinaciones

El Administrador del Fondo llevará un libro de actas en el que se sentarán todas las deliberaciones y resoluciones del Comité del Fondo. Las actas deben ser suscritas por todos los miembros asistentes a la reunión.

El Libro de Actas llevará la denominación de RENTA ACTIVA EMERGENTE FONDO DE INVERSION CERRADO en la tapa, además estará foliado y llevará el sello de ASFI en cada hoja.

Cualquier modificación a la composición del Comité de Inversiones deberá ser comunicada a ASFI.

ARTÍCULO 50. INFORMACIÓN DEL VALOR DE CUOTA, VALOR DE CARTERA DEL FONDO, COMPOSICIÓN DE LA CARTERA Y OTRA INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

Siempre y cuando el Fondo tenga menos de diez (10) participantes, la Sociedad Administradora enviará a los Participantes de manera trimestral (marzo, junio, septiembre, diciembre) un reporte que incluirá la siguiente información del Fondo:

- Composición de la cartera y el porcentaje de concentración de las inversiones del Fondo
- La forma de cálculo del Valor de la Cuota
- El detalle de las comisiones cobradas al Fondo en el periodo correspondiente
- Información del último trimestre sobre la evolución diaria de la cartera del Fondo
- El Valor de la Cuota
- El valor nominal de la Cuota (valor nominal inicial menos amortizaciones)
- Plazo de vida restante del Fondo

- Vida transcurrida del Fondo
- Las tasas de rendimiento del último trimestre y de la vida del Fondo
- El indicador de desempeño
- Y cualquier otra información que sea exigida por el ente regulador

En caso de contar con más de diez (10) participantes, la Sociedad Administradora procederá a la publicación en un periódico de circulación nacional y de acuerdo al formato que establezca ASFI, la información antes mencionada.

ARTÍCULO 51. PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACION EN CASO DE NO LOGRAR EL MONTO MINIMO DE COLOCACIÓN.

En caso de determinarse la devolución de aportes a los participantes se procederá a la devolución de los mismos en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos luego de tomada la determinación respectiva, al Valor de Cuota Final calculado el día en que se tome la decisión de devolución, siendo el procedimiento el siguiente:

Para la devolución del Valor de Cuota Final se emitirán cheques locales o transferencias a cuentas en bancos locales a nombre de los Participantes, solicitando a los respectivos inversionistas la acreditación en el momento del pago mediante la presentación de:

- Personas Naturales. Cédula de Identidad, una nota escrita de solicitud de pago dirigida a la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV. En el día de devolución del Valor de Cuota Final se podrá efectuar el pago en base a la relación de titulares de Tenedores de Cuotas proporcionado por la EDV..
- Personas Jurídicas. Nota escrita de solicitud de pago con la firma de los Representantes Autorizados registrados ante la Sociedad Administradora y el CAT original y vigente emitido por la EDV. En el día de devolución del Valor de Cuota Final se podrá efectuar el pago en base a la relación de titulares de Tenedores de Cuotas proporcionado por la EDV.

Si los titulares acreditados requiriesen otra forma de liquidación (transferencias a: cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, cuentas de fondos Administrados por la Sociedad Administradora, cuentas en el exterior, emisión de cheques visados, etc.), podrán solicitarla con una nota dirigida a la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) días hábiles administrativos de anticipación. Los pagos que no se realicen a través de cheques locales, estarán sujetos a tarifario vigente de la entidad financiera que preste servicios a la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 52. MONTO MINIMO DE COLOCACIÓN DE CUOTAS.

El monto mínimo de colocación de cuotas será de Bs. 280.000.000,00 (Doscientos ochenta millones 00/100 Bolivianos). En caso de no lograr este monto al vencimiento del plazo de colocación (270 días calendario), la Sociedad Administradora podrá solicitar a ASFI la ampliación del plazo de colocación a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Reglamento de Registro del Mercado de Valores aprobado por la Resolución Administrativa N°756 aprobada en fecha 16 de septiembre de 2005.

En caso de no lograr la colocación del monto mínimo de colocación establecido en el plazo de colocación o en la ampliación del mismo si este hubiera sido solicitado, la Sociedad Administradora procederá a la devolución de las cuotas respectivas de los Participantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO XIII. OTRAS ESTIPULACIONES.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO.

A partir de la fecha de inicio del plazo de colocación y una vez que se haya dado inicio a la vida del Fondo, toda modificación al presente Reglamento Interno podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) La modificación deberá ser aprobada por el Directorio de la Sociedad Administradora.
- b) Posteriormente se presentarán las modificaciones para su consideración a la Asamblea General de Participantes, incluyendo las modificaciones a las comisiones, debiendo la Asamblea General de Participantes considerarlas y autorizar o rechazar las mismas.
- c) La resolución para la modificación será comunicada a ASFI para su conocimiento y a otras entidades pertinentes en los plazos establecidos para los Hechos Relevantes (a partir del primer día hábil siguiente). Una vez aprobadas las modificaciones se informaran a los Participantes ya sea mediante carta dirigida al domicilio registrado o a través de otros mecanismos determinados en el presente Reglamento, incluyendo publicaciones en prensa.
- d) En caso de que exista la necesidad de modificar el Reglamento Interno y no se habría realizado la colocación del Total de Cuotas emitidas, se procederá a la realización de una Asamblea General de Participantes con las Cuotas Colocadas, siendo las modificaciones aprobadas por esta Asamblea General de Participantes de cumplimiento obligatorio para los nuevos Participantes. No podrán votar en esta Asamblea General de Participantes las Cuotas no colocadas.
- e) En caso de que no se haya colocado ni una sola Cuota de Participación, el Directorio de la Sociedad Administradora podrá, de manera unilateral, aprobar los cambios que estime convenientes al Reglamento Interno, comunicando este hecho a ASFI para su no objeción y a otras entidades pertinentes.

ARTÍCULO 54. INCAPACIDAD, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO DE PARTICIPANTES.

En caso de que algún Participante que sea persona natural sea declarado incapaz, sufra algún impedimento o fallezca, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación del Fondo las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, este monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la Entidad de Depósito de Valores en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado, en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 55. DISOLUCIÓN, CONCURSO O QUIEBRA DE PARTICIPANTES.

En caso de que algún Participante que sea persona jurídica sea disuelto, entre en concurso preventivo de acreedores o sea declarado en quiebra, sus Cuotas continuarán formando parte del Fondo, hasta que las personas llamadas por ley decidan el destino de las mismas. En caso de que al momento de liquidación del Fondo las personas llamadas por ley a decidir el destino de dichas Cuotas no se hubieren presentado ante la Sociedad Administradora, este monto correspondiente al valor de sus Cuotas estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. Las personas llamadas por ley a decidir el destino de estas Cuotas podrán reclamar este monto con el CAT emitido por la Entidad de Depósito de Valores en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 56. CUOTAS NO COBRADAS AL VENCIMIENTO.

En caso de que algún Participante no se presentase el día de cobro del Valor de Cuota Final y rendimientos, este monto estará disponible en las cuentas de la Sociedad Administradora. El Participante podrá reclamar este monto con el Certificado de Acreditación de Titularidad emitido por la Entidad de Depósito de Valores o documento equivalente, en la cual estén inscritas como anotación en cuenta las Cuotas de Participación hasta el lapso de diez (10) años posteriores al vencimiento del Fondo, al final del cual, el dinero prescribirá a favor del Estado; en concordancia a lo establecido en el Artículo 1308 del Código de Comercio.

El monto se encontrará contabilizado en las cuentas de orden de la Sociedad Administradora a fin de precautelar los intereses de los Participantes.

ARTÍCULO 57. COMITÉ DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES

La Sociedad Administradora constituirá un Comité de Ética y de Conflicto de Intereses específico para el presente fondo, mismo que se mantendrá vigente durante la vida del Fondo. Estará conformado por el Presidente de Directorio, los miembros independientes del Comité de Inversiones y el Representante Común de los Participantes participará del mismo con derecho a voz y sin voto. Su Manual de Funcionamiento deberá ser aprobado por el directorio y puesto en conocimiento de los participantes.

ARTÍCULO 58. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

El Fondo de inversión no podrá endeudarse bajo ningún mecanismo..

El Fondo podrá modificar esta política de endeudamiento solamente con la aprobación de la Asamblea General de Participantes.

ARTÍCULO 59. DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La Sociedad Administradora contará adicionalmente con un Oficial de Cumplimiento designado por el Directorio de ésta que tendrá como funciones principales:

- Revisar y controlar que las leyes, normas y regulaciones inherentes a la actividad de la Sociedad Administradora sean aplicadas correctamente dentro de la misma.
- Velar que las normas y disposiciones de carácter interno establecidas por la Sociedad Administradora sean adecuadamente aplicadas y cumplidas.
- Comunicar oportunamente al Directorio de la Sociedad Administradora las modificaciones que existan en las leyes, reglamentos y demás regulaciones normativas inherentes a la actividad de la Sociedad Administradora.
- Proponer al Directorio normas y políticas de control interno.
- Informar oportunamente al Directorio sobre cualquier incumplimiento a las leyes, normas y regulaciones vigentes, así como a disposiciones de carácter interno, inherentes a la actividad de la Sociedad Administradora.
- Verificar si las quejas y demandas que pudiesen presentar los Participantes del Fondo ante la Sociedad Administradora provienen de inobservancias o infracciones a la normativa vigente y evaluar si las soluciones propuestas o adoptadas son las adecuadas, debiendo informar al Directorio su opinión.
- Revisar que la valoración de la cartera del Fondo cumpla con la normativa establecida al respecto.

- Enviar semestralmente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, un informe sobre sus actividades.
- Proporcionar información que solicite el Representante Común de los Participantes, sobre el cumplimiento de la normativa vigente por parte de la Sociedad Administradora.

En forma complementaria, el Oficial de Cumplimiento diseñará e implementará programas de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los artículos 21 al 24 de la normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras. El Directorio de la Sociedad Administradora será responsable de la revisión y de la aprobación del Programa de Cumplimiento presentado por el Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 60. INTERMEDIACION DE VALORES EN EL EXTRANJERO POLITICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Para la realización de inversiones en el extranjero la Sociedad Administradora contratara una Gestora Internacional o Administradora de Fondos. El gestor internacional o Administradora de Fondos deberá minimamente los siguientes requisitos:

Activos bajo administración:	Mínimo USD3.000.000.000.- (Tres mil millones 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
Experiencia en el mercado:	Mínimo 10 años
Clasificación de Riesgo:	AMP1 Como gestor de portafolios
Regulada:	La gestora o administradora debe estar regulada en el país de origen por una entidad similar a la ASFI.
Riesgo País:	Por lo menos grado de inversión

ARTÍCULO 61. POLÍTICA DE PREVISIÓN EN VALORES DE OFERTA PÚBLICA, VALORES DE DEUDA SOBERANA Y VALORES ADQUIRIDOS EN MERCADOS EXTRANJEROS

La política de previsiones en caso de incumplimiento de pago a ser aplicada a los Valores de oferta pública, Valores de deuda soberana y Valores adquiridos en mercados extranjeros será la establecida por lo dispuesto por la Resolución No. 115 de fecha 24 de junio de 1999 Reglamento para el castigo contable de valores de oferta pública de renta fija, la Resolución Administrativa No. 380 de fecha 23 de julio de 2004 Reglamento para el castigo contable de los valores de oferta pública impagos y de los valores de renta fija cuyos emisores se encuentren en cesación de pagos y cualquier otra normativa aplicable al efecto. En referencia a la citada normativa, el artículo Segundo de la Resolución Administrativa No 115 de fecha 24 de junio de 1999 señala: "Para el caso de los Fondos Comunes de Valores, las Agencias de Bolsa administradoras deberán valuar estas inversiones en cero y efectuar el castigo contable con cargo a los productos obtenidos por rendimientos y otros conceptos, por el cien por ciento (100%) del valor de la inversión incluidos sus rendimientos devengados, en la fecha en la que se produzca el incumplimiento de pago de la obligación o que el emisor se encuentre en cesación de pagos.

ARTÍCULO 62. INFORMACIÓN DE INVERSIONES DEL EXTRANJERO

Los países extranjeros en los cuales el Fondo invierta deberá contar con normas legales, financieras y tributarias precisas respecto a los rendimientos, los dividendos, las ganancias de capital, al flujo de capitales,

información que será comunicada a los Participantes, cuando corresponda, asimismo no debe existir ningún tipo de restricción a movimientos de capital., de acuerdo a lo establecido por la recopilación de normas del mercado de valores, título 1, Capítulo VI, Sección 3, artículo 1, inciso e).

Toda la información establecida en el presente Artículo estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora en todo momento a solicitud del Participante.

ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSACIÓN DE MONEDAS Y TIPOS DE CAMBIO A EMPLEARSE

El tipo de cambio que regirá para la valuación de los activos de la cartera del FONDO en monedas internacionales será el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Bolivia (BCB) para cada moneda. El tipo de cambio para la valuación de activos en Bolivianos será el tipo de cambio de compra oficial publicado por el BCB. La cotización de la UFV en bolivianos que regirá para la valuación de la cartera en esta moneda será calculada y publicada oficialmente por el BCB.

En el caso de variación en el tipo de cambio, se tomará como fecha de cambio, para efectos de valuación del FONDO, el mismo día en el que el BCB haya publicado el nuevo tipo de cambio vigente para cada moneda.

ARTÍCULO 64. INVERSIONES EN EL EXTRANJERO

Las inversiones en mercados internacionales se realizarán acorde a lo señalado en la recopilación de normas para el Mercado de Valores, en su libro V. Reglamento Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y los fondos de Inversión, en su capítulo VI, sección 3.

ANEXO 1

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, COLOCACION Y
SEGUIMIENTO RENTA ACTIVA EMERGENTE
FONDO DE INVERSION CERRADO DE CAPITAL
PRIVADO**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, COLOCACION Y SEGUIMIENTO A VALORES PRIVADOS EMERGENTES



RENTA ACTIVA EMERGENTE FONDO DE INVERSION CERRADO DE CAPITAL PRIVADO



Santa Cruz Investments
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. CÓDIGO DEL PROCESO: DNG/PSA/001	1.2. DENOMINACIÓN DEL PROCESO: PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBACION
1.3. RESPONSABLE DEL PROCESO: GERENTE DE NEGOCIOS	1.4. OBJETIVO: <i>Busqueda de potenciales emisores y aprobación de la operación ante el comité de inversiones del Fondo.</i>

II. CONTENIDO DEL PROCESO

2.1. CLIENTES DEL PROCESO: - Potenciales Emisores	2.2. INSUMOS: - Hoja de visita potenciales emisores - Formatos de información calificadora de riesgos - Hoja de volteo de información de los emisores - Informe de presentación a Comité de Inversiones - Calificación de riesgo sombra - Documentación a ser proporcionada por el potencial emisor
2.3. NORMAS DE OPERACIÓN: - Ley del Mercado de Valores - Reglamento Interno del Fondo - Manual de Procedimientos, Colocación y Seguimiento	2.4. UNIDADES/CARGOS QUE INTERVIENEN: - Comité de Inversiones - Pre Comité de Inversiones - Gerente de Negocios - Oficial de Negocios - Asistente de Negocios

2.5. ACTIVIDADES GENERALES: 01. Mercadeo a potenciales emisores 02. Reunión inicial 03. Llenado de la hoja de visita 04. Solicitud de información y documentación para realizar análisis 05. Análisis de la información 06. Ingeniería financiera 07. Análisis de riesgos 08. Presentar al Pre-Comité de Inversiones 09. Envío documentación calificadora de riesgo 10. Obtención de calificación de riesgo sombra 11. Presentación al Comité de Inversiones para su aprobación 12. Envío a la agencia de bolsa para la elaboración de documentos de emisión
--

III. PROCEDIMIENTO:			DNG/PSA/001		
PROCEDIMIENTO PARA:				VIGENCIA	HOJA N°1
PROCESO DE SELECCIÓN Y APROBACION					
Nº	UNIDAD/CARGO RESPONSABLE	DETALLE DE ACTIVIDADES	HORA LÍMIT E	IV. DIAGRAMA DE FLUJO	
01.	Asistente de Negocios	Realiza llamadas a fin de concretar reuniones con potenciales emisores		<pre>graph TD INICIO([INICIO]) --> 1[1] 1 --> 2[2] 2 --> 3[3] 3 --> 4[4] 4 --> 5[5] 5 --> 6{6} 6 -- SI --> 7[7] 6 -- NO --> 5 7 --> 8[8] 8 --> 9[9] 9 --> 10[10] 10 --> 11[11] 11 --> 12{12} 12 -- SI --> 13[13] 12 -- NO --> 8 13 --> 14[14] 14 --> 15[15] 15 --> 16{16} 16 -- SI --> 17[17] 16 -- NO --> 8 17 --> 18[18] 18 --> 19{19} 19 -- SI --> 20[20] 19 -- NO --> 8 20 --> FIN([FIN])</pre>	
02.	Asistente de Negocios	Consigue la reunión para el Oficial de Negocios			
03.	Oficial/Asistente de Negocios	Asiste a la reunión con el Potencial Emisor			
04.	Oficial/Asistente de Negocios	Procede a llenar la hoja de visitas (Anexo 1) con los datos proporcionados por el cliente			
05.	Oficial/Asistente de Negocios	Presenta al director de negocios la información obtenida para su respectivo análisis			
06.	Gerente de Negocios	En base a la información obtenida y a la opinión del Oficial de Negocios autoriza el continuar con el análisis correspondiente a la empresa			
07.	Oficial/Asistente de Negocios	Solicita a la empresa un detalle de información en base al formulario de requerimiento de información (Anexo 2)			
08.	Oficial/Asistente de Negocios	Procede a elaborar un informe con la información obtenida del emisor			
09.	Oficial/Asistente de Negocios	Envía el informe y la documentación legal obtenida al Departamento Legal de Fossil para su respectivo análisis.			
10.	Oficial/Asistente de Negocios	Realiza la estructuración del financiamiento para el emisor, en base a los requerimientos del mismo y al flujo de caja proyectado de la empresa			
11.	Oficial/Asistente de Negocios	Presenta al Gerente de negocios el análisis realizado y la estructura propuesta de financiamient. Dicha estructura es enviada al Departamento de Riesgos de Fossil para el análisis correspondiente			
12.	Gerente de Negocios	Si esta de acuerdo con la estructura y el análisis realizado procede a convocar al Pre-Comité de Inversiones de lo contrario se pasa a la actividad 8			
13.	Pre-Comité de Inversiones	Realiza el análisis correspondiente de la estructura de financiamiento y de la información de la empresa. Si esta de acuerdo con la misma pasa a la actividad 13, si considera que se requieren ajustes en la estructura o mayor información se vuelve a la actividad 8 y si considera que la empresa no reúne con las			
14.	Oficial de Negocios	Procede al envío de toda la documentación al Calificador de Riesgo para la obtención de la Calificación Sombra			
15.	Calificador de Riesgo	Envía al Oficial de Negocios la calificación sombra obtenida			
16.	Oficial de Negocios	Si la calificación de riesgo es la deseada se pasa a la actividad 16, caso contrario se proceden a realizar ajustes en base a las sugerencias de la calificación de riesgo y en caso de que la calificador considere que no se puede mejorar la calificación de riesgo con ningún ajuste se procede a finalizar el proceso			
17.	Oficial de Negocios	Presenta al Gerente de Negocios el informe de la calificador de riesgo y el análisis realizada para proceder a convocar al Comité de Inversiones			
18.	Gerente de Negocios/Oficial de Negocios	Presentan al Comité de Inversiones la información obtenida, la propuesta de financiamiento y el informe de calificación de riesgo sombra.			
19.	Comité de Inversiones	Si esta de acuerdo con la información presentada fija la tasa de interés para la operación y se pasa a la etapa 19, si considera que se deben realizar ajustes se pasa a la tarea 8 y en caso de considerar que no califica como inversión del Fondo se finaliza el proceso			
20.	Oficial/Asistente de Negocios	Envía toda la documentación a la Agencia de Bolsa para que esta proceda a elaborar los documentos de emisión.			
Elaborado por:				2	
RODOLFO OLMOS SALAZAR					

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. CÓDIGO DEL PROCESO:	1.2. DENOMINACIÓN DEL PROCESO:
DNG/EDB/001	PROCESO DE EMISION DE VALORES
1.3. RESPONSABLE DEL PROCESO:	1.4. OBJETIVO:
GERENTE DE NEGOCIOS	Asesoramiento en la elaboración de los documentos legales que contengan las determinaciones del Comité de Inversiones para la Emisión de Valores

II. CONTENIDO DEL PROCESO

2.1. CLIENTES DEL PROCESO:	2.2. INSUMOS:
- Emisores Emergentes	- Estructuración del Financiamiento - Informes presentados al Comité de Inversiones - Calificación de riesgo privada - Documentación a ser proporcionada por el potencial emisor
2.3. NORMAS DE OPERACIÓN:	2.4. UNIDADES/CARGOS QUE INTERVIENEN:
- Ley del Mercado de Valores - Reglamento Interno del Fondo - Manual de Procedimientos, Colocación y Seguimiento - Código de Comercio - Reglamento al Registro del Mercado de Valores	- Gerente de Negocios - Oficial de Negocios - Asistente de Negocios

2.5. ACTIVIDADES GENERALES:

01. Estructuración del financiamiento
02. Asesoramiento en la elaboración del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas o de la Asamblea General de Socios
03. Presentación a la empresa del Acta
04. Aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas o de la Asamblea General de Socios
05. Elevación a escritura pública del Acta
06. Inscripción del Acta de Junta o de Asamblea en el Registro de Comercio
07. Asesoramiento en la elaboración de la Declaración Unilateral de Voluntad en caso de tratarse de bonos
08. Presentación de la Declaración Unilateral de Voluntad a la empresa
09. Firma de la Declaración Unilateral de Voluntad por parte de los designados por la Junta o Asamblea
10. Elevación a escritura pública de la DUV
11. Inscripción de la DUV en el Registro de Comercio
12. Asesoramiento en la elaboración del Bono o Pagaré para su representación física
13. Firma del Valor por los delegados de la empresa
14. Entrega del Valor al Fondo

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. CÓDIGO DEL PROCESO: OFN/PSC/001	1.2. DENOMINACIÓN DEL PROCESO: PROCESO DE SEGUIMIENTO
1.3. RESPONSABLE DEL PROCESO: OFICIAL DE NEGOCIOS	1.4. OBJETIVO: <i>Seguimiento a los compromisos de la emisión y al envío de información comprometido por el Emisor</i>

II. CONTENIDO DEL PROCESO

2.1. CLIENTES DEL PROCESO: - Emisores Emergentes	2.2. INSUMOS: - Modelo de volteo de información financiera - Informe de seguimiento y cumplimiento - Información financiera proporcionada por el Emisor - Comunicaciones de Hechos Relevantes del Emisor - Actas de Directorios, Juntas o Asambleas
2.3. NORMAS DE OPERACIÓN: - Ley del Mercado de Valores - Reglamento Interno del Fondo - Manual de Procedimientos, Colocación y Seguimiento	2.4. UNIDADES/CARGOS QUE INTERVIENEN: - Comité de Inversiones - Gerente de Negocios - Oficial de Negocios - Asistente de Negocios

2.5. ACTIVIDADES GENERALES: 01. Revisión de la Documentación recibida del Emisor (Anexo 4) 02. Verificación de la información recibida 03. De ser el caso solicitud de información faltante 04. Elaboración del informe de seguimiento (Anexo 5) 05. Envío del análisis y la documentación al Área de Riesgos 06. Presentación a Comité de Inversiones para su seguimiento 07. Verificación de cumplimiento de compromisos 08. De ser el caso verificación del tipo de incumplimiento (Crítico o No Crítico) 09. Comité de Inversiones determina los pasos a seguirse
--

III. PROCEDIMIENTO:			OFN/PSC/001			
PROCEDIMIENTO PARA: PROCESO DE SEGUIMIENTO				VIGENCIA	HOJA N°1	
Nº	UNIDAD/CARGO RESPONSABLE	DETALLE DE ACTIVIDADES	HORA LÍMITE	IV. DIAGRAMA DE FLUJO		
01.	Emisor	Envía la documentación comprometida (Anexo 4)		<pre>graph TD INICIO([INICIO]) --> 1[1] 1 --> 2[2] 2 --> 3[3] 3 --> 4[4] 4 --> 5{5} 5 --> 6[6] 6 --> 7[7] 7 --> 8[8] 8 --> 9{9} 9 --> 10{10} 10 --> 11{11} 11 --> 12[12] 12 --> FIN([FIN]) 9 --> 10 10 --> 11 11 --> OFN[OFN/PEL/001]</pre>		
02.	Asistente de Negocios	Procede a la revisión de la documentación recibida y eleva un informe al Oficial de Negocios				
03.	Oficial de Negocios	En base al informe del Asistente de negocios determina si la documentación esta completa y pasa a la Actividad 6, de no ser el caso pasa a la actividad 4				
04.	Oficial de Negocios	Envía carta al Emisor solicitando la información faltante				
05.	Emisor	Si el emisor envía la información faltante se pasa a la actividad 6, caso contrario se pasa a la actividad 10				
06.	Oficial de Negocios	Procede a elabora su informe y se lo envía a Riesgos de Fossil FFP para su análisis correspondiente				
07.	Área de Riesgos de Fossil FFP	Procede a revisar la información y a elaborar su informe para su envío al Gerente de Negocios				
08.	Gerente de Negocios	Presenta al Comité de Inversiones el análisis del Emisor, la calificación sombra actualizada de ser el caso y un detalle de cumplimiento de compromisos				
09.	Comité de Inversiones	Procede a analizar la información recibida, de no presentarse incumplimientos se pasa a la actividad 12 en caso contrario se pasa a la actividad 10				
10.	Comité de Inversiones	Determina si el incumplimiento es crítico en caso de serlo se pasa al procedimiento OFN/PEL/001, caso contrario se pasa a la actividad 11				
11.	Emisor	Soluciona los incumplimientos se finaliza el proceso, caso contrario se pasa al procedimiento OFN/PEL/001				
12.	Oficial de Negocios	Procede a archivar el informe con la documentación anterior del emisor				
Elaborado por: RODOLFO OLMOS SALAZAR						
				6		

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

1.1. CÓDIGO DEL PROCESO: OFN/PEL/001	1.2. DENOMINACIÓN DEL PROCESO: PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS
1.3. RESPONSABLE DEL PROCESO: OFICIAL DE NEGOCIOS	1.4. OBJETIVO: <i>Procedimientos a seguirse en caso de incumplimientos en los Emisores de Valores de Oferta Privada</i>

II. CONTENIDO DEL PROCESO

2.1. CLIENTES DEL PROCESO: - Emisores Emergentes	2.2. INSUMOS: - Determinaciones del Comité de Inversiones - Documentación legal de los valores privados
2.3. NORMAS DE OPERACIÓN: - Ley del Mercado de Valores - Reglamento Interno del Fondo - Manual de Procedimientos, Colocación y Seguimiento	2.4. UNIDADES/CARGOS QUE INTERVIENEN: - Comité de Inversiones - Gerente de Negocios - Asesoría Legal Externa

2.5. ACTIVIDADES GENERALES: 01. Revisión de la Documentación recibida del Emisor (Anexo 4) 02. Verificación de la información recibida 03. De ser el caso solicitud de información faltante 04. Elaboración del informe de seguimiento (Anexo 5) 05. Envío del análisis y la documentación al Área de Riesgos 06. Presentación a Comité de Inversiones para su seguimiento 07. Verificación de cumplimiento de compromisos 08. De ser el caso verificación del tipo de incumplimiento (Crítico o No Crítico) 09. Comité de Inversiones determina los pasos a seguirse
--

III. PROCEDIMIENTO:		OFN/PEL/001					
PROCEDIMIENTO PARA:				VIGENCIA		HOJA N°1	
PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS							
Nº	UNIDAD/CARGO RESPONSABLE	DETALLE DE ACTIVIDADES	HORA LÍMITE	IV. DIAGRAMA DE FLUJO			
01.	Comité de Inversiones	Determina si el incumplimiento es crítico		<pre> graph TD INICIO([INICIO]) --> 1[1] 1 --> 2[2] 2 --> 3[3] 3 --> 4[4] 4 --> 5[5] 5 --> 6[6] 6 --> 7[7] 7 --> 8[8] 8 --> 9[9] 9 --> 10[10] 10 --> 11[11] 11 --> FIN([FIN]) </pre>			
02.	Gerente de Negocios	Procede a enviar la documentación necesaria al Área legal de Fassil FFP S.A. a fin de iniciar las acciones correspondientes					
03.	Área Legal de Fassil FFP	Procede a revisar la información y a elaborar su informe para su envío al Gerente de Negocios					
04.	Gerente de Negocios	En base al informe del Área Legal de Fassil FFP S.A. somete a consideración del Comité de Inversiones las acciones a seguirse					
05.	Comité de Inversiones	Da la autorización para iniciar las acciones legales correspondientes					
06.	Gerente de Negocios	Comunica al Área Legal de Fassil FFP las determinaciones del Comité y autoriza el inicio de las acciones legales correspondientes					
07.	Gerente de Negocios	En conjunto con Asesoría legal externa comunica al emisor el inicio de la aceleración de plazos o protesto de los valores y el inicio del procedimiento para el embargo de las garantías constituidas o utilización de los mecanismos de cobertura					
08.	Área Legal de Fassil FFP	Asesora y coadyuva al Gerente de Negocios para iniciar el procedimiento legal correspondiente					
09.	Gerente de Negocios	Realiza la aceleración de plazos y/o protesto correspondiente ante autoridad competente					
10.	Comité de Inversiones	Procede a la ejecución del valor, de garantías y/o mecanismos de cobertura correspondientes					
11.	Oficial de Negocios	De manera mensual procede a informar al Comité de Inversiones respecto a los avances de la acción legal y ejecución del valor					
Elaborado por:		RODOLFO OLMOS SALAZAR					
8							

ANEXO 2

MECANISMOS DE COBERTURA, GARANTIAS Y/O COVENANTS

		Mecanismo de cobertura a utilizarse					
		A	B	C	D	E	F
		Penalización de tasa	Ejecución de Boleta o Fólga	Utilización Fondo de liquidez/garantía	Sinking Fund	Aceleración de Plazos	Ejecución Garantía
COMPROMISO		Combinación de garantías		Seguimiento			
Prohibiciones							
Prohibición de modificación de escritura de constitución y estatuto				Envío de actualización de matrícula de comercio de materia anual para verificar las modificaciones realizadas en la gestión pasada		1 1	
Prohibición de disminuir el capital social de la empresa, sin autorización del Fondo				Envío de actualización de matrícula de comercio de materia anual para verificar las modificaciones realizadas en la gestión pasada		1 1	
Prohibición para el pago de dividendos en caso de que el presupuesto indique posibles incumplimientos o ante incumplimientos en los compromisos				Balance Mensual, Vista rápida Fundempresa		1 1	
Prohibición de fusión, modificación o transformación sin autorización del Fondo				Envío de actualización de matrícula de comercio de materia anual para verificar las modificaciones realizadas en la gestión pasada		1 1	
Prohibidas las transferencias de acciones sin autorización del Fondo				Revisión del libro de acciones y acciones en custodia		1 1	
Prohibición de adquisición de deudas accionales para actividades distintas a las contempladas en el Acta de Junta la autorización para que el Fondo realice la consulta en los sistemas de información que sea por conveniente				Balance Mensual y Control de Acciones ASF, SECOTEC, ORESEV, INC para verificar el endeudamiento de la sociedad		1 1	
El Emisor no podrá dar a las acciones financieras, emitidas, el carácter de Boleta, un carácter distinto al que es específicamente establecido en el Acta de Junta				Informe con carácter de declaración de veracidad de la información emitida por el Emisor sobre el informe del auditor sobre el cierre de gestión		1 1	
Obligaciones							
El Emisor mantendrá archivada, registros contables y procedimientos adecuados para el normal desarrollo de sus operaciones y con el objeto de facilitar el uso de los fondos de las Boletas				Informe del auditor externo		1 1	
Obligación de auditoría externa con empresas autorizadas por el Fondo y registradas en el ROLV/ASF				Comunicación de la intención de contratar al auditor y Entrega del contrato suscrito con el auditor externo		1 1	
Revisión de los libros de acciones y acciones en custodia						1 1	
Acceso a los auditors externos por parte del Fondo				Contrato con el auditor externo		1 1	
Pago de intereses y amortizaciones de capital en los plazos pactados en los documentos de emisión				Verificación de las cuentas del Fondo		1 1	
Obligaciones de información							
El Emisor enviará mensualmente el detalle de los usos de los Fondos				Estados financieros (mensual)		1 2	
El Emisor informará mensualmente al Fondo sobre el uso de los Fondos				Informe de riesgos (mensual)			
El Emisor informará mensualmente al Fondo sobre cualquier demanda judicial o no judicial instaurada contra el Emisor por un monto superior al 10% de la Emisión de Boletas acompañando un informe de verificación de los fondos que está dispuesto el Emisor para contestar dicha acción.				Estados financieros (mensual)		1 2	
El Emisor se compromete a enviar al Fondo dentro de un período de 15 días hábiles después de que el Emisor reciba una notificación escrita sobre cualquier demanda judicial o no judicial instaurada contra el Emisor por un monto superior al 10% de la Emisión de Boletas acompañando un Acto de Fundamentación sobre el cumplimiento de sus deudas en dicho período. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se compromete a enviar al Fondo dentro de un período de 15 días hábiles después de que el Emisor reciba una notificación escrita sobre cualquier hecho relevante a tal fin de los siguientes de conocido:				Certificado Fundempresa (Semestral)			
a) Información financiera de la empresa.				Certificado Fundempresa			
b) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")				Informe de auditor independiente (Anual)			
c) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")				Certificado Fundempresa (Anual)			
d) Toda información que se hubiera generado en el período relevante de la información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")				Informe de riesgos			
e) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
f) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
g) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
h) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
i) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
j) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
k) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
l) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
m) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
n) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
o) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
p) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
q) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
r) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
s) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
t) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
u) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
v) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
w) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
x) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
y) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
z) Cualquier información relevante, según fuere definida en las regulaciones del Mercado de Valores de Bolivia ("Hechos Relevantes")							
El Emisor notificará por escrito al Fondo cualquier circunstancia o hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones de información de las operaciones del Emisor ante dicha circunstancia o hecho (estado)							
Compromisos financieros							
RCP = Pasivo/Patrimonio Capitalizado							
RCEQ=Activo Corri. + EETDA/Activos K + Interés)+=Pasivo							
RC = Activo Corriente/Pasivo Corriente+=Pasivo							
Otro indicador financiero de acuerdo al tipo de negocio de la sociedad							

Coberturas								
Coberturas Obligatorias								
		Aplicable a:	Combinación con:					
Penalidad en Tasa El Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas u órgano equivalente deberá contener una cláusula de penalidad de un 1% por incumplimientos en las obligaciones de información del Emisor. Dicha tasa se aplicará por un plazo de 30 días antes de declararse un hecho de incumplimiento y proceder a la Aceleración de Plazo o protesto de los valores.		Todas las emisiones	Cualquier otra cobertura					
Aceleración de plazos El Fondo mediante resolución expresa, podrá determinar la aceleración de los plazos del capital y los intereses devengados a la fecha (conjuntamente con cualquier otro monto devengado e impago adeudado), en cuyo caso, el capital y los intereses devengados a la fecha de la declaración vencerán inmediatamente y serán exigibles, sin necesidad de notificación, demanda o protesto alguno, a no ser que dicha notificación, demanda o protesto fuese requerido por la ley aplicable. En caso de que el Emisor no cumpla con el pago de un cupón de intereses y/o con el pago de capital en el plazo establecido de su vencimiento, éste tendrá diez (10) días hábiles para efectuar el pago, caso contrario, el Fondo podrá reputar como líquida, exigible y de plazo vencido con suficiente fuerza ejecutiva, la totalidad del capital más los intereses devengados a la fecha correspondientes a los Bonos de su propiedad. El plazo señalado será computable a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del cupón o del Bono, según corresponda. Dicho plazo de diez (10) días hábiles consista simplemente en un periodo de tolerancia que, de ninguna manera, implica ampliación o modificación de la fecha de vencimiento señalada.								
Cláusula de Prepago Se considerará el riesgo de prepago al momento de elaborarse la estructura financiera, estableciéndose que cualquier rescate anticipado será sujeto a una penalidad, misma que será determinada de acuerdo al plazo de vida de la emisión. Asimismo se establecerá que ninguna emisión podrá ser redimida de manera anticipada antes de transcurridos 360 días calendario.		Todas las emisiones	Cualquier otra cobertura					
Seguro para los Activos Con sujeción a prácticas generalmente aceptadas por la industria, la Sociedad deberá, mantener adecuadamente asegurados por la totalidad del valor de reposición todos los activos fijos. Asimismo, la Sociedad deberá contar con un seguro adecuado de responsabilidad civil, daños a la propiedad y de interrupción de negocio.		Todas las emisiones	Cualquier otra cobertura					
Mecanismos de Cobertura primarios								
Fondo de Garantía Constitución de un fondo de garantía a favor del Fondo por un monto equivalente a la suma de los cupones siguientes de pago de intereses y/o amortizaciones de capital de la emisión. El Emisor se compromete a reponer el monto de dicho fondo en caso de su uso en un plazo no mayor a los 6 meses. En caso de no usarse el fondo, los recursos del mismo servirán para pagar los cupones finales de la emisión.	1. Boleta de Garantía o Póliza de Caución 2. Garantía Hipotecaria	Emisiones sin garantía hipotecaria						
Garantías Reales El Emisor se compromete a colocar en Garantía activos fijos de la Sociedad y/o garantías personales de terceros por un monto equivalente al de la emisión. Dichas garantías serán puestas a nombre del Fondo. El Emisor se compromete a reemplazar dichas garantías si su valor de mercado disminuye en un 20% en cualquier momento de vida del Fondo. En el caso de garantías reales ya sean hipotecarias o prendarias estas deberán contar con avalúos actualizados no mayores a 1 año por peritos autorizados por ASF. Para el caso de fianzas o garantías personales, no se consideraran patrimonios netos negativos.		Emisiones con garantía hipotecaria	No es necesaria la combinación con otro mecanismo de cobertura, salvo decisión del comité de inversiones					
Boleta de garantía o Póliza de Caución Constitución de una boleta de garantía o póliza de caución de cumplimiento de contrato por el equivalente al 10% de la emisión a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por el Emisor en el Acta de junta de accionistas o asamblea de socios.	1. Constitución de Sinking Fund 2. Prohibición de venta de activos fijos que superen el 10% de la emisión 3. Activos libres de gravamen 4. Fondo de garantía o liquidez	Emisiones sin garantía hipotecaria						
Fondo de Liquidez Constitución de un fondo de liquidez por el 10% de la emisión con el objeto de cubrir retrasos en el pago de los cupones por causas ajenas al Emisor. Dicho Fondo deberá ser repuesto cada vez que sea utilizado por el Fondo.	1. Constitución de Sinking Fund 2. Prohibición de venta de activos fijos que superen el 10% de la emisión 3. Activos libres de gravamen 4. Fondo de garantía o liquidez	Emisiones sin garantía hipotecaria						
Compromisos Específicos dependiendo de la estructura								
La Sociedad no venderá, no transferirá, no arrendará, ni realizará operaciones de leaseback, ni dispondrá de ningún activo fijo, excepto: (i) la disposición de cualquier activo fijo, en caso de que el valor en libros del activo dispuesto no exceda un monto del 10% de la emisión de bonos en cualquier gestión, y el monto acumulado durante la gestión no supere el 15%; (ii) la disposición de activos fuera de los activos fijos, en el curso ordinario de los negocios el valor total del mercado; (iii) la disposición de activos que están obsoletos o gastados y que sean sustituidos por otros activos por lo menos de una calidad y confiabilidad similares con anterioridad a que estos se tornen obsoletos, previa comunicación escrita al Fondo. Salvo autorización.	1. Boleta de Garantía o Póliza de Caución 2. Activos libres de gravamen 3. Fondo de garantía o liquidez 4. Sinking Fund	Emisiones sin garantía hipotecaria		1	1			1
Activos Fijos sin gravamen El Emisor se compromete, durante el tiempo que dure la Emisión de Bonos, a mantener un valor de activos libres de gravámenes por un monto similar al monto vigente de las Emisiones del presente Programa	1. Boleta de Garantía o Póliza de Caución 2. Prohibición de venta de activos fijos que superen el 10% de la emisión 3. Fondo de garantía o liquidez 4. Sinking Fund	Emisiones sin garantía hipotecaria		1	1			1
Sinking Fund Constitución de un sinking fund con un porcentaje de los ingresos por ventas de productos o servicios del Emisor. El Fondo dará la instrucción de manera semanal para que se proceda al traspaso de fondos a nombre del Fondo de los recursos comprometidos en los documentos de emisión. El saldo será depositado en las cuentas administrativas u operativas que determine el Emisor. Se prohíbe el traspaso de estos recursos a cuentas de terceros o su uso para el pago de servicios. La administración del mismo estará a cargo del Fondo. En caso de incumplimientos en los ratios financieros se procederá a incrementar el porcentaje de fondos retenidos a fin de garantizar los siguientes pagos de cupones. Se aplicará esta medida hasta que se alcance el monto suficiente para cubrir los siguientes 2 cupones siempre y cuando el Emisor corrija sus ratios financieros de acuerdo a lo comprometido, de lo contrario se seguirán descontando estos fondos. Dichos recursos se quedarán en el Fondo y se utilizarán para pagar los últimos cupones de la emisión.	1. Boleta de Garantía o Póliza de Caución 2. Prohibición de venta de activos fijos que superen el 10% de la emisión 3. Activos libres de gravamen 4. Fondo de garantía	Emisiones sin garantía hipotecaria						
Garantías								
Otros ha ser diseñados o definidos por el fondo								